



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Itzaigar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Martes 6 de diciembre de 1955

Núm. 340

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

	PÁGINA
DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se modifica el de 17 de diciembre de 1948, que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Santa Coloma de Querol (Tarragona)	7379
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se modifica el de 17 de diciembre de 1948, que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en El Viso de los Pedroches (Córdoba).	7379
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Betera, de la provincia de Valencia, para crear el Escudo de Armas de la Villa	7380
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar un solar en la ciudad de Novelda (Alicante), con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telecomunicación	7380
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar un solar en la avenida de Córdoba, en Palma del Río, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación	7380
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1949, que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Plasencia (Cáceres)	7380
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1949, que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Madrideojos (Toledo)	7381

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de «Tercero y último grupo de instalaciones hípicas del Hipódromo de La Zarzuela (Madrid)»	7381
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se declaran urgentes las obras del abastecimiento de agua a la zona gaditana, del que ha de derivarse el de la Base naval y Villa de Rota	7381
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar sin el auxilio del Ayuntamiento las obras de reparación del muro de contención y defensa de Sanlúcar del Guadiana (Huelva)	7382
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Segundo presupuesto modificado de la nueva valoración del proyecto reformado de la presa de derivación del pantano de Bembézar (obras pendientes de ejecutar obras de fábrica)»	7382
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta del grupo A de obras del delta del Ebro	7382

	PÁGINA
DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta del «Proyecto de mejora y revestimiento de la acequia principal de riegos de Marín (Valencia)»	7382
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir por contratación directa dos grúas móviles, sobre neumáticos, de tres a cinco toneladas, con destino a los muelles del puerto de Santander	7383
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado al Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas don Dámaso Durán Deza	7383
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se nombra Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Mateo Aguilar López	7383

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se crea un grupo escolar conmemorativo en Badalona (Barcelona)	7383
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Castro Urdiales (Santander) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.	7383
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras para la ampliación de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander	7384
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Museo Arqueológico de Tarragona	7384
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Archivo Regional de Galicia y Biblioteca de La Coruña	7384
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras complementarias y revisión de precios de las de construcción del Instituto de Enseñanza Media de Jaén	7385
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en Portillo (Valladolid)	7385
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se crea una Junta de Obras en la Universidad de Valencia	7385
Otra de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Seminario Conciliar de la diócesis de Astorga.	7386
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social los nuevos edificios, ampliación e instalaciones del Colegio de Padres Escolapios de Soria	7386
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio-Internado de la «Sagrada Familia» de Religiosas Hijas de San José, de Daimiel (Ciudad Real)	7386
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio femenino del Sagrado Corazón, de Madrid	7386
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalacio-	

	PAGINA
nes del Colegio de San José, de Villafranca de los Baños	7386
DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se crea en la Universidad de Barcelona una cátedra de «Estudios Hispanoamericanos Contemporáneos»	7387
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés nacional la ampliación de las explotaciones mineras de Hullera Vasco-Leonesa, S. A., para alcanzar una producción anual de seiscientos mil toneladas vendibles	7387
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se desestima recurso de alzada interpuesto por don José Manuel Echezarreta Sancibrián, Presidente de la Junta Vecinal de Igollo, contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Santander	7387
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «La Loma», sita en el término municipal de Villanueva del Segura (Murcia)	7389
Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara obligatoria la construcción de viviendas para obreros en determinadas fincas de las provincias de Badajoz, Cáceres y Málaga	7389
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara, conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953, finca «manifestamente mejorable» la denominada «Felipe, Fraile, Varguillas y Peñuelas», sita en el término municipal de Lora del Rio (Sevilla)	7390
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara, conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953, finca «manifestamente mejorable» la denominada «Monte Tejer», sita en los términos municipales de Espinosa de Henares y Carrascosa de Henares (Guadalajara)	7391
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de los montes «Cerro Gordon», «Sierra de la Cruz» y «La Sierracuelas», del término municipal de Bélmez de la Moraleda, de la provincia de Jaén	7392
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Guasa, Espuñadolas y Curtirana de la provincia de Huesca	7392
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Veguillas y Monasterio, de la provincia de Guadalajara	7393
Otro de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Los Quiñones», sita en el término municipal de Espino de la Orbada, en la provincia de Salamanca	7393
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 29 de noviembre de 1955 por la que se concede en Africa Occidental Española exención del impuesto de derechos reales a las adquisiciones que efectúen los establecimientos de Beneficencia o de Instrucción Pública y se modifican los tipos impositivos aplicables a las que realicen los de carácter privado o fundación particular	7394
Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se publican ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	7394
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Orden de 24 de noviembre de 1955 por la que se reconoce y otorga el «status» jurídico de funcionario internacional a delegado norteamericano de la National Catholic Welfare Conference don Fortuny Robert Mellina	7397
Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se nombra la Delegación española en la Conferencia Europea de Aviación Civil	7397
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 25 de noviembre de 1955 por la que se acuerda dar de baja en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Manuel Rodríguez Núñez	7397
Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que se nombra	

	PAGINA
Secretario del Juzgado Municipal de Villaviciosa a don Mario Bañeres Pinies	7397
Orden de 29 de noviembre de 1955 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Antonio Martínez Martínez, con destino en el Juzgado de Paz de Pedro Muñoz (Ciudad Real)	7397
Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría don Juan Gandía Martínez, con destino en el Juzgado Municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)	7397
Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se acuerda admitir al servicio activo a don Agustín Bulbena Surigue Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría y destinarse al Juzgado Municipal número 13 de Barcelona	7397
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se concede la continuación en el servicio activo al Fiscal municipal de segunda categoría don Pedro María Chacón Sánchez	7397
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se promueve a Juez comarcal de primera categoría a don José Manuel Guerrero Ferrer	7398
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Antonio Meca Fernández	7398
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Auxiliar de tercera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a doña María Navarro Izquierdo aspirante número 119	7398
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 11 de noviembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a los corrijendos que se mencionan	7398
Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a los corrijendos que se expresan	7398
Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente Coronel de Infantería don Manuel Adorno Pérez	7398
Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don José María Vázquez	7398
Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que pasa a la situación que se indica el Comandante del O. I. A. C. don Tomás Asensio Andrés	7398
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se dan normas para la incorporación a filas del reemplazo de 1955.	7398
MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 30 de noviembre de 1955 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Profesor de Inglés en la Escuela de Estudios Superiores de San Fernando (Cádiz)	7400
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 29 de noviembre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Mines y Metalúrgica de Peñarroya» para el bienio de 1950-52	7401
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 29 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Tavertet y Vilanova de Sau (Barcelona), a efectos de sostener un Auxiliar Administrativo común	7401
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común de los Municipios de Las Cuevas de Cañart y Ladrufán (Teruel)	7401
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Ger e Isóbol (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común	7401
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la desagrupación de los Municipios de Terradillos y Villagonzalo de Tormes (Salamanca), y la subsiguiente agrupación de este último con el de Machacón, a efectos de sostener un Secretario común	7401
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Zubia y Cújar (Granada) a efectos de sostener un Secretario común	7401
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se convocan exámenes extraordinarios en la Escuela Oficial de Telecomunicación	7402
Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que se concede permiso de protección al manantial de agua mineral medicinal «El Pastor», en Moya (Las Palmas)	7402

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden</i> de 23 de noviembre de 1955 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 11 de noviembre de 1955 por el que se declararon exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso la contratación de las obras de nuevas construcciones, variantes y ampliaciones de ferrocarriles motivadas por el establecimiento de las bases militares previstas en el Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica	7402	<i>Orden</i> de 1 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de indicadores mecánicos de combustible	7404
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 22 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslado convocado entre Profesores Especiales de Música de las Escuelas del Magisterio ...	7403	<i>Otra</i> de 1 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de segmentos para motores	7404
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1955 por la que se transforma en unitaria de niñas la de niños parroquial de Alcudia (Balears)	7403	<i>Otra</i> de 1 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso de adquisición de válvulas de escape	7405
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1955 por la que se transforma en unitaria de niñas la mixta parroquial del barrio de San Lorenzo, de León	7403	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1955 por la que se traslada la Escuela parroquial que se cita en Barcelona	7403	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Anunciando el extravío de las facturas y residuos que se indican de la Deuda Amortizable al 3,5 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946	7405
<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Balsels Badía contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre pago de indemnización por vivienda como Maestro Nacional sustituto	7403	Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se citan	7405
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 28 de noviembre de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Ramón Rodríguez de Trujillo	7404	Lotería Nacional. —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en el día de ayer	7405
<i>Otra</i> de 28 de noviembre de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Luis Escudero Arias	7404	GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones. —Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Puesto Fronterizo en Caya (Badajoz)»	7405
MINISTERIO DEL AIRE			
<i>Orden</i> de 18 de noviembre de 1955 por la que se dictan normas para la construcción de viviendas de renta limitada	7404	Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de los Ayuntamientos de Biosca y Llanera del Arroyo (Lérida)	7406
<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1955 por la que se exceptúan de las formalidades de subasta y concurso las obras de modificación de cisternas Pegaso	7404	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Adjudicando las obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Comercio de León	7406
		INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—Servicio de la Madera. —Rectificación a la Circular número 41, sobre unificación de dimensiones del envase para exportación de tomate	7406
		COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. —Transcribiendo relación número 12/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	7407
		Tribunal de Cuentas.—Tribunal de oposiciones a plazas de Censores de Cuentas de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas. —Transcribiendo relación de opositores cuya documentación es incompleta	7408
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se modifica el de 17 de diciembre de 1948, que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Santa Coloma de Queralt (Tarragona), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen, emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Santa Coloma de Queralt (Tarragona), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de setecientos diecinueve mil novecientas sesenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos. De la diferencia resultante, de

noventa y seis mil trescientas cincuenta y siete pesetas con siete céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará cincuenta y siete mil ochocientos catorce pesetas con veinticinco céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con trece céntimos cada una; y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, treinta y ocho mil quinientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades de mil novecientas veintisiete pesetas con quince céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se modifica el de 17 de diciembre de 1948, que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en El Viso de los Pedroches (Córdoba).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de cons-

trucción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en El Viso de los Pedroches (Córdoba), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en El Viso de los Pedroches (Córdoba), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de novecientas treinta y dos mil trescientas treinta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos. De la diferencia resultante, de ciento cincuenta y siete mil noventa y dos pesetas con treinta y tres céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará noventa y cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a seis mil novecientas treinta y siete pesetas con diecinueve céntimos cada una; y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesetas con noventa y tres céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades de tres mil ciento cuarenta y una pesetas con ochenta y seis céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bétera, de la provincia de Valencia, para crear el Escudo de Armas de la Villa.

El Ayuntamiento de Bétera, de la provincia de Valencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ciento veintiuno de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el ciento veintidós del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y en cumplimiento de acuerdo tomado por la Corporación Municipal, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de Escudo herálico de dicha Villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido por la Real Academia de la Historia el preceptivo dictamen, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bétera, de la provincia de Valencia, para crear el Escudo de Armas de la Villa, ordenándose en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar un solar en la ciudad de Novelda (Alicante), con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar debidamente explanado de forma sensiblemente rectangular, con fachada a dos calles, la de Nuestra Señora de los Desamparados y la de Maisonave, en la ciudad de Novelda (Alicante), de una superficie de cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha población, con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar un solar en la avenida de Córdoba, en Palma del Río, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar debidamente explanado, sito en la avenida de Córdoba, en Palma del Río, con una superficie total de seiscientos setenta y nueve metros cuadrados con cinco centímetros cuadrados y que constituye una sola manzana, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha ciudad, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1949, que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Plasencia (Cáceres).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Plasencia (Cáceres), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Plasencia (Cáceres), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de dos millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientas cincuenta y tres pesetas con ochenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ciento cincuenta y un mil novecientas noventa y una pesetas con treinta y ocho céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, con el interés legal correspondiente, la suma de cincuenta y tres mil ochocientas ochenta y dos pesetas con veintiocho cénti-

mos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de tres mil novecientas sesenta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos, y de la cantidad restante se reintegrará en otras veinte anualidades, sucesivas de las anteriores, a dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas con veintiocho céntimos cada una, con cargo todas ellas a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo tercero.—Se autoriza que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente, se abonen las cincuenta y cinco mil tres pesetas con veintisiete céntimos de aportación inmediata por el Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1949, que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Madridejos (Toledo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Madridejos (Toledo), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Madridejos (Toledo), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de novecientas cuarenta y tres mil quinientas ochenta y ocho pesetas con veintidós céntimos. De la diferencia resultante, de ciento cuarenta y cuatro mil noventa y una pesetas con treinta y cinco céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará setenta y siete mil noventa y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con veintiséis céntimos cada una; y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, cincuenta y siete mil seiscientas treinta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades de dos mil ochocientos ochenta y una pesetas con ochenta y tres céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo segundo.—La suma de nueve mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos, de aportación inmediata por el Estado, será cargada a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de «Tercero y último grupo de instalaciones hípicas del Hipódromo de La Zarzuela (Madrid)».

Entre las obras que el Estado viene construyendo en el Hipódromo de La Zarzuela figuran las denominadas «Instalaciones hípicas», de las cuales están ya realizadas las de los grupos primero y segundo.

Se hace necesario no demorar la construcción del grupo tercero para satisfacer las exigencias de dichas instalaciones, cuya consignación figura en presupuesto. En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de «Tercero y último grupo de instalaciones hípicas del Hipódromo de La Zarzuela (Madrid)», redactado por la Sección de Arquitectura de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, por su presupuesto de contrata de cuatro millones ciento dos mil trescientas veintitrés pesetas con dos céntimos.

Artículo segundo.—De declara de reconocida urgencia la ejecución de las obras correspondientes y, por tanto, exceptuadas para su contratación de las formalidades de subasta o concurso, al amparo de lo que dispone el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, del vigente capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, pudiéndose, en consecuencia, proceder a la contratación directa de las mismas, con cargo a la partida que figura en la Sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del presupuesto vigente de Gastos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se declaran urgentes las obras del abastecimiento de agua a la zona gaditana, del que ha de derivarse el de la Base naval y Villa de Rota.

La Base Naval de Rota, prevista en el convenio con los Estados Unidos de Norteamérica, necesita con la máxima urgencia, tanto en la misma como en la villa de Rota, disponibilidades suficientes de agua potable, que ha de ser derivada del abastecimiento a la zona gaditana, actualmente en período de construcción, a cuyos efectos precisa llevar a cabo previamente en éste determinadas obras, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras, instalaciones y suministros de todos los elementos y materiales necesarios para llevar a cabo la estación de depuración, elevación de aguas y recrecimiento de la presa del pantano de Guadalcañin, conducción a la Base Naval y villa de Rota y las demás obras comprendidas en el abastecimiento a la zona gaditana, necesarias para el suministro de agua potable a la Base Naval y villa de Rota, quedan declaradas de reconocida urgencia a los efectos siguientes:

A) Aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve de procedimiento urgente para la expropiación forzosa, en las condiciones que determina la vigente Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

B) Excepción de las solemnidades de subasta y concurso, pudiendo ser adjudicadas por concierto directo, sin

otros requisitos que la previa aprobación del proyecto y el cumplimiento de las normas contenidas en los respectivos contratos, cuando, a base de éstos, hayan de realizarse con fondos procedentes de las aportaciones de la Marina americana o de la Misión Económica (I. C. A.), y conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de once de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, caso de que se ejecutasen con cargo a los Presupuestos del Estado.

C) Suministro con carácter preferente de todos los materiales, maquinaria y medios auxiliares para las referidas obras e instalaciones.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las normas que estime conveniente para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar sin el auxilio del Ayuntamiento las obras de reparación del muro de contención y defensa de Sanlúcar del Guadiana (Huelva).

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana (Huelva) ha solicitado la reparación del muro de contención y defensa de la población, que lo protege de las crecidas y desbordamientos del río Guadiana, que ya en algunas ocasiones ha producido daños materiales de gran importancia, sin que aquél disponga de recursos económicos para remediarlo.

La situación geográfica de la población, a orillas de un río navegable y fronterizo, hace que estas obras deban considerarse como comprendidas en el apartado tercero del artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, que faculta al Gobierno para realizarlas sin auxilio de las comarcas interesadas, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, sin el auxilio del Ayuntamiento interesado, las obras de reparación del muro de contención y defensa de Sanlúcar de Guadiana (Huelva), cuyo proyecto fué aprobado por Orden ministerial de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, las cuales serán ejecutadas con cargo al capítulo tercero del artículo quinto, grupo segundo, concepto sexto, del presupuesto de dicho Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Segundo presupuesto modificado de la nueva valoración del proyecto reformado de la presa de derivación del pantano de Bembézar (obras pendientes de ejecutar, obras de fábrica)».

Por Orden ministerial de once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Segundo presupuesto modificado de la nueva valoración del proyecto reformado de la presa de derivación del pantano de Bembézar (obras pendientes de ejecución, obras de fábrica)», por su presupuesto de contrata de dieciséis millones quinientas setenta y ocho mil setecien-

tas sesenta y dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Segundo presupuesto modificado de la nueva valoración del proyecto reformado de la presa de derivación del pantano de Bembézar (obras pendientes de ejecución, obras de fábrica)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dieciséis millones quinientas setenta y ocho mil setecientas sesenta y dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta del grupo A de obras del delta del Ebro.

Por diversas Ordenes ministeriales fueron aprobados definitivamente los proyectos comprendidos en el «Grupo A de obras en el delta del Ebro», por su presupuesto de contrata de trece millones ciento sesenta y seis mil seiscientos dos pesetas con cuarenta y tres céntimos, de las que corresponden al Estado doce millones doscientas ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con quince céntimos, y novecientas cincuenta y siete mil novecientas cincuenta y tres pesetas con veintiocho céntimos al Instituto Nacional de Colonización.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta del «Grupo A de obras en el delta del Ebro», por su presupuesto de ejecución por contrata de trece millones ciento sesenta y seis mil seiscientos dos pesetas con cuarenta y tres céntimos, de las que corresponden al Estado doce millones doscientas ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con quince céntimos, y novecientas cincuenta y siete mil novecientas cincuenta y tres pesetas con veintiocho céntimos al Instituto Nacional de Colonización, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta del «Proyecto de mejora y revestimiento de la acequia principal de riegos de Marines (Valencia)».

Por Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el

«Proyecto de mejora y revestimiento de la acequia principal de riegos de Marines (Valencia)», por su presupuesto de contrata de doscientas cincuenta y cuatro mil ciento dieciocho pesetas con noventa y dos céntimos, habiendo suscrito los regantes interesados el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora y revestimiento de la acequia principal de riegos de Marines (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas cincuenta y cuatro mil ciento dieciocho pesetas con noventa y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas tres mil doscientas noventa y cinco pesetas con catorce céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, por contratación directa, dos grúas móviles, sobre neumáticos, de tres a cinco toneladas, con destino a los muelles del puerto de Santander.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de treinta de abril del corriente año, el proyecto de bases para adquisición de dos grúas móviles, sobre neumáticos, de tres a cinco toneladas, con destino a los muelles del puerto de Santander, por el sistema de contratación directa, en cuya tramitación se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes, a los fines del Decreto previo de autorización para la adquisición que se trata de realizar; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, por contratación directa, dos grúas móviles, sobre neumáticos, de tres a cinco toneladas, con destino a los muelles del puerto de Santander, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta de abril último, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, por un presupuesto de un millón quinientas mil pesetas, imputándose el importe de dicha atención a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la Junta de Obras del citado puerto por Leyes de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado al Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas don Dámaso Durán Deza.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de

veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Dámaso Durán Deza, que cumplió la edad reglamentaria el veinticuatro del corriente mes de noviembre, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se nombra Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Máteo Aguilar López.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por jubilación de don Alfredo Rodríguez Robledano; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Mateo Aguilar López, Sobrestante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se crea un grupo escolar conmemorativo en Badalona (Barcelona).

En atención a los méritos contraídos por la ciudad de Badalona en el campo de la industria, del comercio y de la cultura y para solucionar el problema de la enseñanza primaria en una de sus zonas más populosas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se construirá en Badalona (Barcelona) un Grupo escolar conmemorativo a cargo del presupuesto de Educación Nacional y en el solar que cederá al efecto la Corporación Municipal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear, en Castro-Urdiales (Santander), un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Castro-Urdiales (Santander) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Santander convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castro-Urdiales comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras para la ampliación de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para la ampliación de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander, a los efectos que señala la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con aplicación a la siguiente finca, situada en la aludida localidad, propiedad de doña María Luisa, doña María Consuelo y doña María del Pilar Macho y García de los Ríos:

Casa de habitación, compuesta de sótano, planta baja y piso principal, situada en la calle de Gravina de la indicada ciudad, de construcción moderna y no señalada con número de gobierno. Es adyacente a ella una pequeña huerta jardín, con el cual forma una sola finca: ocupa la casa una superficie de ciento treinta y dos metros y sesenta y un centímetros, producto de diez metros y diez centímetros, que tiene por su fachada y espalda por trece metros y trece centímetros por sus lienzos laterales que constituyen su fondo.

En la actualidad, según resulta de la inscripción once de la finca número siete mil doscientos cincuenta y seis cuadruplicado, obrante al folio ciento cincuenta y siete del Libro sesenta y tres de la Sección primera, Registro de la Propiedad de Santander, se hace constar que dicha finca linda: por el frente, con la calle de Gravina; por la derecha, entrando, con casa de don Enrique Menéndez y Pelayo; por la izquierda, con casa número siete triplicado de la calle de la Concordia, y por el fondo, con casa número siete duplicado de la propia calle y con huerta accesoria de esta última casa.

Huerta situada en la indicada ciudad, detrás de las casas que forman las calles de la Concordia, Gravina y Rubio; tiene una extensión superficial aproximada de setecientos cincuenta y dos metros veinticinco centímetros cuadrados, y linda: por el Norte o izquierda, entrando desde el jardín de la casa número cuatro de la calle de Gravina, con accesorios a la casa número siete duplicado de la calle de la Concordia; por el Sur o derecha, con el

solar en que se está construyendo la Biblioteca Municipal; por el Este o fondo, con finca de don Alfredo Corpas, y por el frente u Oeste, con la citada casa número cuatro de la calle de Gravina, jardín de don Enrique Menéndez y Pelayo y Biblioteca de don Marcelino Menéndez y Pelayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Museo Arqueológico de Tarragona.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del Museo Arqueológico de Tarragona, por un presupuesto total de un millón seiscientos ochenta y ocho mil ciento noventa y tres pesetas con quince céntimos, con la siguiente distribución: un millón seiscientos sesenta y tres mil quinientas ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos, como importe de contrata, y veinticuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: doscientas mil pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento; setecientas cuarenta y cuatro mil noventa y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis; setecientas cuarenta y cuatro mil noventa y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Archivo Regional de Galicia y Biblioteca de La Coruña.

En virtud de expediente reglamentario, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Archivo Regional de Galicia y Biblioteca de La Coruña, por un presupuesto total de un millón setenta y ocho mil ciento veinte pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—Dicha cantidad será abonada con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, siendo imputable al presupuesto del ejercicio económico actual del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de quinientas mil pesetas, y a igual crédito del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis las quinientas setenta

y ocho mil ciento veinte pesetas con cincuenta y tres céntimos restantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras complementarias y revisión de precios de las de construcción del Instituto de Enseñanza Media de Jaén.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras complementarias y revisión de precios de las de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén, por un presupuesto total de tres millones ciento cuarenta y un mil doscientas cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos, con la siguiente distribución: tres millones noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesetas con noventa y un céntimos como importe de contrata, y cuarenta y un mil seiscientos catorce pesetas con sesenta y nueve céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se satisfará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y se llevarán a cabo, en lo que afecta a las obras complementarias, por el adjudicatario resultante de la subasta en su día efectuada, siendo también a su favor la revisión de precios que por este Decreto se aprueba.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en Portillo (Valladolid).

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional a crear en Portillo (Valladolid) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas formuladas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha—y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a término los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid convocará el oportuno concurso

para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas al efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Portillo comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se crea una Junta de Obras en la Universidad de Valencia.

Para realizar con eficacia y rapidez las obras necesarias de la Universidad de Valencia y sus distintas dependencias, procede la creación, con la debida amplitud de funciones, de una Junta que, con carácter de organismo autónomo, se encargue de dirigir la realización de tales proyectos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo el Patronato del Ministerio de Educación Nacional, se crea en Valencia una Junta de Obras para la adquisición de solares y construcción de los inmuebles necesarios para la ampliación de las instalaciones universitarias.

Artículo segundo.—Esta Junta tendrá personalidad jurídica, a todos los efectos, y estará constituida por las siguientes personas:

Presidente: El Rector de la Universidad de Valencia, quien podrá delegar en el Vicerrector de la misma.

Vocales: Un representante, Catedrático, por cada una de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias y Medicina, de la Universidad de Valencia, designados por la Junta de cada una de las Facultades; un representante del Gobierno Civil; un representante de la Diputación Provincial; un representante del Ayuntamiento de Valencia; un representante del Sindicato Español Universitario, y un Secretario Administrador, que será igualmente Catedrático de la Universidad, designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La Junta podrá asociar a sus tareas cuantos elementos técnicos de cualquier índole juzgue conveniente para el mejor éxito de las mismas.

Artículo cuarto.—La Junta tendrá las siguientes funciones:

a) Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes; percibir cupones o intereses; invertir el numerario en valores de renta, si así conviniere, y enajenar éstos cuando lo exija el pago de sus atenciones.

b) Formular el presupuesto de sus obligaciones periódicas, que será aprobado con arreglo a la legislación vigente.

c) Anunciar los concursos que crea necesarios para la presentación de proyectos o ejecución de obras, resolviendo lo que proceda.

d) Designar el Arquitecto o Arquitectos que hayan de ejecutar los respectivos proyectos, sean o no autores de los mismos.

e) Ordenar el sistema de ejecución de las obras, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Inspeccionar y vigilar las obras en construcción para subsanar las deficiencias que puedan presentar, y proceder a su recepción provisional o definitiva.

g) Distribuir el trabajo entre sus Vocales.

h) Adquirir, con arreglo a los preceptos legales, el mobiliario, menaje y material de todas clases con que hayan de ser dotados los edificios.

i) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Ministerio

Artículo quinto.—La Junta dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las rentas o intereses de sus bienes.
- b) Los créditos y subvenciones que para el cumplimiento de sus fines figuren en los presupuestos del Estado y le otorguen las demás Corporaciones públicas.
- c) Los donativos y legados que se le hicieren.
- d) Las suscripciones periódicas, o por una sola vez, que recibieren de personas individuales o colectivas.
- e) El producto de la venta de publicaciones, acordada por la Junta

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional podrá disponer que los proyectos de las obras sean informados por la Junta Facultativa de Construcciones, Civiles o por el Delegado en Valencia de la misma.

Artículo séptimo.—Actuará de Ordenador de Pagos el Presidente de la Junta. Los gastos serán intervenidos por un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda. Los libramientos serán expedidos a nombre del Secretario-Administrador o al del acreedor correspondiente cuando el derecho de éste haya sido previamente reconocido con carácter individual. Todos los fondos de que disponga el Organismo se custodiarán en cuenta corriente en el Banco de España, a nombre de la Junta y bajo la rúbrica Organismos de la Administración del Estado. Los talones de cuenta corriente llevarán las firmas del Presidente, Secretario-Administrador e Interventor Delegado.

Artículo octavo.—La Junta rendirá una cuenta anual, que someterá a la censura y aprobación de la Superioridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Seminario Conciliar de la diócesis de Astorga.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación, reforma e instalaciones del Seminario Conciliar de la diócesis de Astorga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social los nuevos edificios, ampliación e instalaciones del Colegio de Padres Escolapios de Soria.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta

y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, los nuevos edificios, ampliación e instalaciones del Colegio de Padres Escolapios de Soria, pertenecientes a la citada Institución religiosa docente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio-Internado de la «Sagrada Familia» de Religiosas Hijas de San José, de Daimiel (Ciudad Real).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, con carácter preferente, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año la construcción e instalaciones del Colegio-Internado de la «Sagrada Familia» de Religiosas Hijas de San José, de Daimiel (Ciudad Real), propiedad de la citada Institución religiosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio femenino del Sagrado Corazón, de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación e instalaciones del Colegio Femenino del Sagrado Corazón de la calle de Ferraz, número sesenta y cinco, de Madrid de las Religiosas del mismo nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de San José, de Villafranca de los Barros.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación, reforma e instalaciones del

Colegio de San José, de Villafranca de los Barros, propiedad de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se crea en la Universidad de Barcelona una cátedra de «Estudios Hispanoamericanos Contemporáneos».

El Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete), por el que se creó en la Universidad de Madrid la cátedra «Ramiro de Maeztu», a cargo del Instituto de Cultura Hispánica, se propuso establecer en la citada Universidad «una cátedra especialmente consagrada al análisis y proyección de aquellos principios y a la investigación continuada y sistemática de la realidad del mundo hispánico». La experiencia de doce años de funcionamiento de aquella cátedra ha demostrado la conveniencia de ir creando otras semejantes en las demás Universidades, a medida que ello sea posible. Y siendo la Universidad de Barcelona, por el gran volumen de su matrícula y por las vinculaciones históricas y presentes de la vocación marinera de la ciudad condal, particularmente apropiada para ello, se ha estimado la conveniencia de que sea una de las primeras en albergar una nueva cátedra de Estudios Hispanoamericanos Contemporáneos.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Barcelona una cátedra de Estudios Hispanoamericanos Contemporáneos, consagrada a la enseñanza e investigación de la realidad contemporánea de los pueblos hispánicos en todos sus aspectos, con el fin de perfeccionar el mutuo conocimiento de los mismos. Esta cátedra estará especialmente abierta a los Profesores de países iberoamericanos y de Filipinas, que serán invitados periódicamente a explicar cursillos y conferencias en la misma.

Artículo segundo.—La cátedra estará regida por un Patronato, presidido por el Rector de la Universidad de Barcelona, el Obispo de Barcelona, los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Económicas y Comerciales de la misma; el Presidente del Instituto de Estudios Hispánicos de Barcelona, y un representante de la Dirección General de Relaciones Culturales y otro del Instituto de Cultura Hispánica. Actuará como Secretario el Profesor adjunto de la cátedra.

Artículo tercero.—Corresponde al Patronato:

- Aprobar los nombramientos de los Profesores que hayan de ocupar por cualquier tiempo la cátedra.
- Convocar el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de la cátedra y elevar la oportuna propuesta por conducto del Rectorado al Ministerio de Educación Nacional.
- Acordar anualmente el plan de trabajo de la cátedra y de un Seminario anexo.
- Confeccionar el presupuesto, con facultad de proponer al Rectorado fuentes complementarias de ingresos para la misma, tales como subvenciones, donaciones y otras semejantes.
- Publicar los textos de los cursos y trabajos de la cátedra y el Seminario u otros conexos con los mismos.
- Redactar un Reglamento de la cátedra, que será elevado al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación.
- Establecer convenios con otras instituciones públicas o privadas, con preferencia domiciliadas en Barcelona, para la mejor realización de sus fines.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de «interés nacional» la ampliación de las explotaciones mineras de Hullera Vasco-Leonesa, S. A., para alcanzar una producción anual de seiscientas mil toneladas vendibles.

A la vista del incremento que ha de producirse en un futuro próximo en el consumo de carbones de hulla, como consecuencia de la expansión de la industria siderúrgica y centrales térmicas, y en general del acentuado proceso de industrialización del país, se vienen declarando como de «interés nacional» los trabajos de ampliación en aquellas minas que, por el volumen de sus reservas y condiciones favorables, permitan un aumento sensible en las cifras de producción.

Entre estas minas deben figurar las explotadas por Hullera Vasco-Leonesa, S. A., que con una cifra actual de producción de trescientas mil toneladas vendibles reúne las condiciones necesarias para alcanzar una producción de seiscientas mil toneladas.

Aunque los carbones de estas minas son en su mayor parte hullas secas de llama corta es, sin embargo, de interés su aumento no sólo por la deficiencia de la producción nacional de hullas, sino porque este aumento de producción liberaría toneladas equivalentes de hullas cotizables, hoy empleadas en usos distintos de la producción de cok.

Y para asegurar la realización de los planes que habrán de conducir al mencionado incremento de producción, y tener franco el camino para habilitar, en su caso, los medios y auxilio que se consideren necesarios a tales fines en la forma prevista en las disposiciones legales sobre la materia, que requieren como trámite previo y preceptivo la declaración de «interés nacional», en armonía con lo dispuesto en los artículos treinta y cuatro de la vigente Ley de Minas y ciento diecisiete de su Reglamento, se ha incoado el oportuno expediente para que se declare de «interés nacional», en relación con las explotaciones mineras de Hullera Vasco-Leonesa, S. A., para la ampliación de las minas en la medida necesaria para alcanzar la producción anual de seiscientas mil toneladas vendibles.

Informado favorablemente este expediente por el Consejo de Minería, Sindicato Nacional de Combustible, Instituto Geológico y Minero y Jefatura del Distrito Minero de León, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos del artículo treinta y cuatro de la vigente Ley de Minas y del ciento diecisiete de su Reglamento, se declara de «interés nacional», en relación con las explotaciones mineras de Hullera Vasco-Leonesa, S. A., la ampliación de las mismas en la medida necesaria para alcanzar la producción anual de seiscientas mil toneladas de hulla vendible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se desestima recurso de alzada interpuesto por don José Manuel Echezarreta Sancibrián, Presidente de la Junta Vecinal de Igollo, contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Santander.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Manuel Echezarreta Sancibrián, Presidente de la Junta Vecinal de Igollo, en el Municipio de Camargo (Santander), contra resolución de diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, por la que declaró la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de la indicada Junta, en expediente de expropiación forzosa instado por don Luis Lostal Gutiérrez, para la explotación de

la concesión minera «María de los Angeles» número quin- ce mil doscientos veintitrés;

Resultando que don Luis Lostal Gutiérrez, y para las necesidades de la explotación de la concesión de que queda hecho mérito, solicitó la instrucción del oportuno expediente de expropiación forzosa de terrenos propiedad comunal de la Junta Vecinal de Igollo, alegando que la indicada Junta obstaculiza la explotación cominándole a desalojar los terrenos en cierto plazo, en caso de no aceptar determinadas condiciones mediante nuevo contrato de arriendo, condiciones que alegaba ser inadmisibles por su parte; acompañando a su solicitud una comunicación del Presidente de aquella Junta Vecinal, sobre los extremos citados y un testimonio notarial de diversas manifestaciones propias relativas a la explotación que realiza y a sus relaciones con la Junta Vecinal de Igollo y con el Ayuntamiento de Camargo;

Resultando que tramitado el expediente por la Jefatura del Distrito Minero de Santander, ésta, en septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, considerando cumplidos los requisitos reglamentarios en la tramitación del expediente, declaró la necesidad de ocupación del terreno solicitado por don Luis Lostal Gutiérrez, publicándose dicha resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» el día veintinueve del mismo mes y año:

Resultando que por escrito de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, que tuvo entrada, remitido por el Alcalde de Camargo, en la Jefatura de Minas de Santander el día diez del mismo mes y año, don José Manuel Echezarreta Sancibrián, Presidente de la Junta Vecinal de Igollo, interpone recurso de alzada contra la resolución de diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, alegando como fundamentos de su oposición a ella: que no existe la falta de armonía que aduce el peticionario de la expropiación, falta que éste no ha probado debidamente y que lo pretendido por la Junta Vecinal ha sido únicamente en cumplimiento de su obligación de defender y conservar su patrimonio, obtener el rendimiento posible del arrendamiento de la cantera, frente a lo insignificante de la cantidad que abona el señor Lostal; suplicando, en definitiva, se desestime la pretensión del expropiante y se acuerde la continuidad de la explotación minera si conviene al señor Lostal en la cifra de renta ofrecida por la proposición que en el cuerpo del escrito se cita como recibida por la Junta (seis mil pesetas anuales) o, en otro caso, directamente por el suscribiente de esta propuesta; suplicándose también informe la Jefatura de Minas sobre la importancia y rendimiento económico de la explotación minera del señor Lostal y juicio que merece la renta de mil pesetas anuales que dicho señor viene abonando a la Junta;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles informa el recurso señalando que el mismo fué presentado fuera del plazo hábil para recurrir, por cuanto la resolución fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, dándose por notificada en esta fecha la Junta Vecinal de Igollo en su propio escrito de recurso, por lo que aquel plazo terminaba el día siete de octubre y el escrito tuvo entrada en la Jefatura el día diez siguiente;

Resultando que no figurando en el expediente remitido el duplicado de la notificación de la resolución recurrida a la Junta Vecinal interesada, se interesó el mismo del Ayuntamiento de Camargo y de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, contestándose por esta última que carecía de dicho duplicado, que sin duda se unió al expediente enviado a la Dirección General de Minas y Combustibles; y por aquel Ayuntamiento, que el duplicado interesado fué remitido a su debido tiempo por la Junta Vecinal de Igollo a la Jefatura del Distrito Minero; oficiándose, a la vista de las anteriores comunicaciones, a la Dirección General de Minas, quien contestó no haberse encontrado el duplicado que se interesaba en los archivos de la misma;

Resultando que interesado en la Dirección General de Minas y Combustibles informara sobre la cuestión de fondo planteada en el recurso, lo hizo en el sentido de estimar cumplidas las disposiciones legales vigentes en la materia, refiriéndose al informe del Ingeniero actuario, del que se desprende la necesidad de ocupar los terrenos solicitados, a la mayor importancia que tanto

para la economía privada como para la nacional se deriva de la explotación minera de la superficie a expropiar y a que la resolución de la Jefatura del Distrito fué adoptada de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, insistiendo en su parecer de que el recurso fué presentado fuera del plazo hábil para hacerlo;

Resultando que concedido plazo para vista y alegaciones a los interesados se tomó vista de lo actuado por la representación de la Junta Vecinal de Igollo, presentándose escritos de alegaciones de esta misma representación y de don Luis Lostal Gutiérrez; el primero sosteniendo la presentación en plazo del recurso deducido, insistiendo en que la Junta no obstaculiza la explotación y alegando que, tratándose de la explotación de una cantera, no cabe la concesión minera que pretende tener a su favor el señor Lostal, siendo, por su carácter de cantera, de libre explotación o aprovechamiento por el dueño de los terrenos o persona a quien éste lo ceda en arriendo o de otro modo; suplicando, en definitiva, se declare el recurso dentro de plazo, la no procedencia de la concesión minera y la falta de motivos para promover el expediente de expropiación forzosa, y el del señor Lostal Gutiérrez, oponiéndose al recurso interpuesto, alegando el carácter de concesión minera de la cantera y su derecho como propietario de dicha concesión a la expropiación de los terrenos de la Junta Vecinal de Igollo necesarios para la explotación, terrenos eriales sin ningún valor ni aprovechamiento agrícola y que no producen renta de ninguna clase a la expresada Junta;

Resultando que para mejor proveer se acordó la incorporación al expediente de expropiación del de otorgamiento de la concesión «María de los Angeles», cuya explotación da lugar a aquél; siendo remitido el expediente interesado por la Dirección General de Minas y Combustibles y resultando del mismo que la expresada concesión minera fué otorgada en veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres, expidiéndose el título en la misma fecha, y siendo convalidadas, a efectos del artículo setenta y tres de la Ley de Minas de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en seis de noviembre de este mismo año;

Vistos la Ley de Minas de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, el Reglamento de Procedimiento Administrativo de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco y cinco y Orden complementaria de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que ordenando el Reglamento General para el Régimen de la Minería en su artículo ciento treinta y siete, la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y la notificación individual a los interesados de las resoluciones declarando la necesidad de ocupación, la falta en el presente caso de constancia fehaciente de la fecha en que fué recibida por la Corporación recurrente la notificación individual, impone la admisión de su recurso, cuyo plazo de interposición no se determina expresamente en el citado precepto, que deba ser inicialmente computado por la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, antes la misma situación sistemática del citado artículo induce a interpretarlo en el sentido de que el momento inicial de dicho plazo es la notificación individual hecha al interesado;

Considerando que del acta notarial presentada y de la comunicación que el expropiante recibió de la Junta Vecinal de Igollo se desprende que no ha habido acuerdo entre los interesados en cuanto a la continuación del arrendamiento y en cuanto al precio del mismo. Y del hecho mismo de la incoación del expediente de expropiación forzosa se desprende la falta de acuerdo en cuanto a la compra del terreno necesario para la explotación minera, pues de existir tal acuerdo en cualquier momento puede hacerse valer, y particularmente el momento de ella es en la iniciación del tercer período de los establecidos por la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, que es lo que es preciso aplicar, según lo establecido en la disposición transitoria de la nueva Ley de Expropiación Forzosa de diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pues con arreglo al artículo veintiséis de la antigua Ley de Expropiación Forzosa, una vez conocida con toda certeza la finca o parte de la finca que es

preciso expropiar a un particular; establecimiento o corporación cualquiera, el representante de la Administración intentará la adquisición por convenio con el dueño, a cuyo efecto dirigirá por conducto reglamentario, a los propietarios interesados, una hoja de aprecio hecha por el perito de la Administración, y se consignará como partidaalzada la cantidad que se abone al propietario por otros conceptos libre de toda clase de gastos, y éste en el término de quince días aceptará o rehusará la oferta lisa y llanamente;

Considerando que respecto a la cuestión de fondo que la necesidad de ocupación plantea está suficientemente acreditada, por cuanto el terreno que se pretende expropiar es precisamente el punto de emplazamiento de la sustancia objeto de la explotación, lo cual excluye toda discusión sobre la determinación o elección por el expropiante del terreno a expropiar;

Considerando que ha quedado acreditado, en trámite de para mejor proveer, que la concesión «María de los Angeles», para cuyas necesidades de explotación se sigue el expediente de expropiación forzosa, es una concesión, convalidada con arreglo al artículo setenta y tres de la Ley de Minas de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, gozando, por serlo, por ministerio de la Ley,* en el artículo cuarenta del mismo texto legal, del derecho a la expropiación forzosa; por lo que carecen de relevancia en este momento las alegaciones de la recurrente de tratarse no de una concesión, sino de una cantera, propiedad por ello del dueño del terreno;

Considerando que no pueden trascender al expediente de expropiación forzosa las razones que en el recurso se alegan justificando la actitud de la Junta recurrente, ni la importancia y rendimiento económico de la explotación minera del señor Lostal para enjuiciar la renta que dicho señor venía abonando a aquella Junta, no siendo por ello procedente el informe que sobre estos puntos se interesa, en el escrito de interposición del recurso, de la Jefatura del Distrito Minero;

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Manuel Echezarreta Sancibrián, Presidente de la Junta Vecinal de Igollo, en el Municipio de Camargo (Santander), contra resolución de diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, por la que declaró la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de la indicada Junta en expediente de expropiación forzosa instado por don Luis Lostal Gutiérrez para la explotación de la concesión minera «María de los Angeles» número quince mil doscientos veintitrés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «La Loma», sita en el término municipal de Villanueva del Segura (Murcia).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca rústica denominada «La Loma», del término municipal de Villanueva del Segura, provincia de Murcia, cuya descripción es la siguiente:

Suerte de tierra en el término de Villanueva del Segura, pago de La Paira, sitio que llaman Lomas de la Morra, con una extensión superficial de cuatro hectáreas treinta y seis áreas y cinco centiáreas; que linda: al Norte, con tierras de Filomena López y Matías Martínez; Este, tierras de Matías Martínez y Juan Muñoz, canal de la tubería de riegos bajos de La Paira en medio; Sur, tierras de Jesús Rubio, canal de la tubería de riegos bajos de La Paira en medio, y Oeste, tierras de Jesús Esteve, Daniel Ayala y Filomena López. La expresada finca figura en el Registro de la Propiedad de Cieza, con menor cabida, en el tomo treinta y nueve del archivo, libro segundo del Ayuntamiento de Villanueva del Segura, folio cuarenta y cuatro vuelto, finca noventa y cuatro.

Artículo segundo.—Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para reservar a la propietaria de la finca el terreno sobrante de la total superficie de la misma después de ocupar la parte que sea necesaria para la constitución de quince huertos familiares de veinte áreas cada uno.

Artículo tercero.—Se declara urgente la ocupación del citado predio, que se llevará a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se declara obligatoria la construcción de viviendas para obreros en determinadas fincas de las provincias de Badajoz, Cáceres y Málaga.

Incoados por el Ministerio de Agricultura los oportunos expedientes, en los que han sido oídos los propietarios interesados y acreditado en dichas actuaciones que las fincas que a continuación se relacionan carecen de viviendas adecuadas para alojar a los obreros agrícolas que, con carácter permanente o eventual, exige su explotación; que el núcleo de población más próximo se halla situado a una distancia superior a dos kilómetros, y que concurren cuantas circunstancias requiere para su aplicación la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, resulta procedente declarar de carácter obligatorio la construcción de las viviendas para obreros que corresponden a cada finca, conforme a lo establecido en dicha disposición.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas cuyos nombres y características se relaciona, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan:

Finca «Alarcón Naveruela», propiedad de don Marcelino Cerdón Sánchez, sita en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). Deberá dotar de servicios sanitarios a seis de las viviendas familiares existentes y a la colectiva.

Finca «La Barraquera», propiedad de don Celestino García García, sita en el término municipal de Badajoz. Deberá acondicionar dos viviendas familiares y la colectiva existente y adaptar para vivienda familiar otra vivienda colectiva.

Finca «Los Frailes Viejos», propiedad de don Juan Gragera Bejarano, sita en el término municipal de Badajoz. Deberá construir tres viviendas familiares de nueva planta y acondicionar la vivienda colectiva existente.

Finca «Los Frailes», propiedad de don José Gragera Bejarano, sita en el término municipal de Badajoz. De-

berá acondicionar tres viviendas familiares existentes y dotar de servicios sanitarios a la vivienda colectiva.

Finca «La Ceñida», propiedad de doña Isabel Portillo Portillo, sita en el término municipal de Navas del Madroño (Cáceres). Deberá construir una vivienda familiar de nueva planta y otra colectiva capaz para dos plazas.

Finca «Los Manzanos», propiedad de don Rafael Rodríguez Patrón, sita en el término municipal de Navas del Madroño (Cáceres). Deberá construir dos viviendas familiares de nueva planta y otra colectiva capaz para tres plazas.

Finca «Casilla del Marqués», propiedad de don Antonio La Calle Zuasti, sita en el término municipal de Trujillo (Cáceres). Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares existentes y dotar de servicios sanitarios a la vivienda colectiva también existente.

Finca «Miralrio», propiedad de don Alfonso Díez de Ribera, Conde de Biñasco, sita en el término municipal de Trujillo (Cáceres). Deberá construir dos viviendas familiares de nueva planta y acondicionar la vivienda colectiva existente.

Finca «Las Infantas», propiedad de doña María Josefa, Asunción, Dolores y Amparo Gálvez Cañero, sita en el término municipal de Trujillo (Cáceres). Deberán construir una vivienda familiar de nueva planta, ampliar y acondicionar cuatro viviendas familiares existentes y dotar de servicios sanitarios a la vivienda colectiva.

Finca «El Castillón», propiedad de doña Victoria Muñoz Checa, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar para vivienda familiar una vivienda colectiva existente y acondicionar otra vivienda para colectiva.

Finca «Lomas de la Sierra», propiedad de don Marcelino Martínez García, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar tres viviendas familiares y la colectiva existentes.

Finca «Sanguijuela Baja», propiedad de don Fernando González Gómez de las Cortinas, sita en el término municipal de Ronda (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar una vivienda familiar existente.

Finca «Las Piñetas», propiedad de don Nicolás Jiménez Pau, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares existentes y construir una vivienda colectiva de nueva planta capaz para cuatro plazas.

Finca «La Peña Angosta», propiedad de doña María Teresa Rojas Serrallier, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar tres viviendas familiares existentes.

Finca «El Puntal», propiedad de doña Purificación Lasarte Hinojosa, sita en el término municipal de Sierra de Yeguas (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar tres viviendas familiares y acondicionar la vivienda colectiva existentes.

Finca «Nava Hermosa», propiedad de don Baldomero García Machuca y don Sebastián Martín Carmona, sita en el término municipal de Sierra de Yeguas (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar tres viviendas familiares y ampliar la vivienda colectiva existentes.

Finca «Arreses», propiedad de doña María Teresa Rojas Serrallier, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares y acondicionar la vivienda colectiva existentes.

Finca «Casería Pintada», propiedad de don Justo Muñoz Checa, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá acondicionar para dos viviendas familiares un local existente y acondicionar la vivienda colectiva disponible.

Finca «La Romera», propiedad de don Gustavo Miranda Roldán, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar una vivienda familiar existente.

Finca «El Pontón», propiedad de don Enrique Mantilla Mantilla y doña Aurelia Manzanares, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar una vivienda familiar y acondicionar la vivienda colectiva existentes.

Finca «Las Vegas», propiedad de don Ramón Manzanares Muñoz, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá acondicionar una vivienda familiar y otra colectiva existentes.

Finca «Monte Luna», propiedad de doña María Te-

resa Luna de Pons, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá acondicionar los locales existentes para cuatro viviendas familiares y acondicionar la vivienda colectiva existente.

Finca «El Carrascal», propiedad de don José Ligero Ligero, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá construir una vivienda familiar de nueva planta y acondicionar la vivienda colectiva.

Finca «Las Perdices», propiedad de don Francisco Ruiz Ortega, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar cuatro viviendas familiares y acondicionar la vivienda colectiva existentes.

Finca «La Nava», propiedad de doña Ana Morales Peña, sita en el término municipal de Cañete la Real (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar tres viviendas familiares y la colectiva existentes.

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar, y en su caso obtener, los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda o los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminados las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura los realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara, conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953, finca «manifiestamente mejorable» la denominada «Felipe, Fraile, Varguillas y Peñuelas», sita en el término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Instruido el oportuno expediente, en el que ha sido notificada la propiedad y justificado mediante los correspondientes informes técnicos, que en el predio rústico denominado «Felipe, Fraile, Varguillas y Peñuelas» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar «manifiestamente mejorable» la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara «manifiestamente mejorable», a efectos que cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y, por consecuencia, de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la finca denominada «Felipe, Fraile, Varguillas y Peñuelas» propiedad de doña María de los Angeles de Leyva Huidobro, sita en el término municipal de Lora del Río (Sevilla). Tiene dicho predio una superficie registral de setecientos treinta y ocho hectáreas cincuenta y nueve áreas, pero su cabida real aproximada es de setecientos sesenta y nueve hectáreas, lindando: al Norte, con Vereda de Carne; al Sur, con fincas Mochales, Machel, Carretera de la Campana y finca Zahariche; al Este, con Canal del Genil, y al Oeste, con Cortijo del Palo, Arroyo de Cañada Honda y Cortijo del Marchante.

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora, que en líneas generales habrá de realizarse en la finca «Felipe, Fraile, Varguillas y Peñuelas», es el siguiente:

Roturación de ciento siete hectáreas de dehesa de puro

pasto con palmar, para dedicarlas al cultivo cereal de año y vez con barbecho semillado en su mitad.

Reserva de dos parcelas de cinco hectáreas del palmar elegidas en lugares de distintas características de suelo, para mejorar sus pastos, de acuerdo con las normas e instrucciones que a tal efecto deberá señalar el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Asimismo se construirán siete viviendas familiares y albergues para el ganado y se ampliarán la casa de máquinas y granero; realizándose todas estas obras con arreglo al proyecto que a dicho efecto habrá de presentar la propietaria y que, en su caso, apruebe el Ministerio de Agricultura.

Para ejecución de las mejoras se señala un plazo de cinco años respecto de la roturación y puesta en cultivo, efectuándose con un ritmo mínimo anual de quince hectáreas, y para la ejecución de las construcciones el plazo será de siete años.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propietaria, exceptuar de roturación y puesta en cultivo agrícolas aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dicho aprovechamiento se comprobare al ir limpiando el suelo de la vegetación espontánea que lo cubre. El referido Servicio señalará en cada caso si esa superficie exceptuada ha de dedicarse a pastos mejorados o si ha de continuar en su actual estado.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca «Felipe, Fraile Varguillas y Peñuelas», podrá facilitar el material mecánico necesario para el arranque del monte bajo y la roturación de las tierras, o bien efectuar esta operación mediante el oportuno contrato.

Asimismo, dicho Instituto concederá los anticipos reintegrables que crea procedentes de los autorizados por las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres en las condiciones y con las garantías que establecen dichas disposiciones y los preceptos complementarios de las mismas.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá formalizar a petición de la propietaria, las operaciones de préstamo que con arreglo a sus Estatutos y legislación propia fueren otorgables.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación, en su caso, de cuantos beneficios lleve aparejados la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exige el artículo segundo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara, conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953, finca «manifestamente mejorable» la denominada «Monte Tejer», sita en los términos municipales de Espinosa de Henares y Carrascosa de Henares (Guadalajara).

Instruido el oportuno expediente en el que ha sido notificada la propiedad, y justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en el predio rústico denominado «Monte Tejer» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar «manifestamente mejorable» la citada finca.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara «manifestamente mejorable», a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y, por consecuencia, de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la finca denominada «Monte Tejer», propiedad de don Alvaro, doña Mercedes y doña María Cruz Sanz Catalá, sita en los términos municipales de Espinosa de Henares y Carrascosa de Henares, de la provincia de Guadalajara. Tiene dicho predio una superficie de setecientos quince hectáreas, lindando: al Norte, con el río Henares; al Sur, con camino de Jadraque a Hita, términos municipales de Hita, Padilla de Hita, Las Casas de San Galindo; al Este, con términos de las Casas de San Galindo y Jadraque, y al Oeste, con Barranco y Padilla, y término municipal de Espinosa de Henares.

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que, en líneas generales, habrá de realizarse en la finca «Monte Tejer» es el siguiente:

Roturación de ciento noventa y seis hectáreas de monte bajo para dedicar diez hectáreas a la conversión en regadío con agua elevada de pozo y ciento ochenta y seis hectáreas al cultivo cereal de año y vez con barbecho semillado en su mitad.

Replantación de cien hectáreas con plantación con pinus pinaster y pinus halepensis de otras veinticinco hectáreas con plantación y siembra de encina, rebollo y olmo, y de quince hectáreas más de riberas y sotos con chopos, sauces y olmos.

Defensa de las márgenes del río Henares en una longitud de cuatrocientos metros y construcción de cuatro pozos para riego.

Asimismo se construirán dos viviendas familiares, almacenes, granero, establo, estercolero, y se establecerán viveros de resinosas y frondosas.

La ejecución de las mejoras indicadas deberá efectuarse en el plazo máximo de ocho años, ajustándose las construcciones a los proyectos que habrán de presentar los propietarios y que, en su caso, apruebe el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de los propietarios, exceptuar de roturación y puesta en cultivo agrícola aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dicho aprovechamiento se comprobare al ir limpiando el suelo de la vegetación espontánea que lo cubre. El referido Servicio señalará en cada caso el futuro destino de tales superficies.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

La finca «Monte Tejer» queda excluida de la ordenación de pastos a efectos de la aplicación del Reglamento de Pastos Hierbas y Rastrojeras, aprobado por Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de los propietarios de la finca «Monte Tejer» podrá facilitarles el material mecánico necesario para el arranque del monte bajo y la roturación de las tierras, o bien efectuar esta operación mediante el oportuno contrato. Asimismo, dicho Instituto concederá los anticipos reintegrables que crea procedentes de los autorizados por las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que se establecen en ellas y en las disposiciones complementarias de las mismas.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a petición de parte, formalizar las operaciones de préstamo que, con arreglo a sus Estatutos y legislación propia, fueren otorgables.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación, en su caso, de cuantos beneficios legales lleve aparejados la realización de las transformaciones y puestas en cultivo que exige el artículo segundo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de los montes «Cerro Gordo», «Sierra de la Cruz» y «La Sierrezuela», del término municipal de Bélmez de la Moraleda, de la provincia de Jaén.

El cumplimiento de los planes anuales de trabajos previstos por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres sobre Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén exige que con suficiente antelación se disponga de terrenos adecuados para la repoblación, eligiendo entre aquellos que hoy se encuentran improductivos o que por dar rendimientos mínimos y no ser aptos para el cultivo agrícola son susceptibles de aquella mejora. Tal es el caso de los montes «Cerro Gordo», «Sierra de la Cruz», y «La Sierrezuela» del término municipal de Bélmez de la Moraleda completamente desprovistos de vegetación, y que en tiempos pasados fueron buenos pinares de carrasco y laricio, en los que también se presentan fenómenos de erosión, que aun se podrán corregir mediante trabajos de repoblación forestal, si éstos se hacen seguidamente, e incluso con carácter obligatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la repoblación forestal de los montes «Cerro Gordo», «Sierra de la Cruz» y «La Sierrezuela», comprendidos dentro de los límites siguientes:

Monte «Cerro Gordo», con una superficie a repoblar de cincuenta hectáreas, cuyos límites son: Norte, finca Mágina; Este, camino de Jaén y propiedades particulares; Sur, arroyo del Gargantón; Oeste, propiedades de Diego Fuentes Montálbez y varios.

Monte «Sierra de la Cruz», con una superficie a repoblar de doscientas hectáreas, cuyos límites son: Norte, finca Sierra de la Cruz, del término municipal de Jodar y monte La Sierra; de Bedmar, que se juntan en la Morra del Lastonar; Este, carretera de Ubeda a Iznalloz y labores particulares; Sur, la misma carretera, barranco de Martí-Ibáñez y cortijadas de Bélmez; Oeste, barranco del Cañón y propiedades particulares.

Monte «La Sierrezuela», con una superficie a repoblar de cuatrocientas hectáreas, cuyos límites son: Norte, camino viejo de Cabra de Santo Cristo; Este, término municipal de Solera; Sur, barranco de la Cuesta del Pino, cortijadas del Aulabar y labores particulares; Oeste, camino de las Ramblas.

Artículo segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación aludidas en el artículo primero.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado antes de iniciar el expediente de expropiación, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando la superficie afectada por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Guasa, Espuëndolas y Cartirana, de la provincia de Huesca.

En los términos municipales de Guasa, Espuëndolas y Cartirana, de la provincia de Huesca, existen diferentes montes de gran altitud y pendientes fuertes, que forman una comarca natural que se denomina «Solana de la Val Ancha» y que constituyen parte de las cuencas de recepción de los pantanos de Yesa y de la Peña.

El suelo de dichos montes, por su excesiva pendiente, asurcamiento producido por los numerosos barrancos que los cruzan y la composición del mismo, que procede del Eoceno, con margas calizas muy erosionables, es causa de grandes arrastres que dan lugar a acarrees sólidos, directamente vertientes sobre los ríos Gállego y Aragón. La cubierta vegetal existente se encuentra en fase avanzada de degradación y no es suficiente a contener tales fenómenos, por lo que es urgente proceder a su restauración mediante la repoblación forestal, como fase inicial de los trabajos de corrección que posteriormente se precisará realizar, exigiendo, incluso, que aquella repoblación se haga con carácter obligatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara, conforme al artículo décimo de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la obligatoriedad y urgencia de la ejecución de las obras de repoblación dentro de un perímetro cuya superficie es de mil seiscientos ochenta y una hectáreas, que afecta a los montes «Albarrún» de Ipás; «La Sierra», de Baraguas; «La Sierra», de Badaguas; «Costerazos», número doscientos quince-ter de Utilidad Pública, también de Badaguas; «La Sierra», de Lerés, en el municipio de Guasa; «La Pardiná», del municipio de Espuëndolas; «La Sierra», de Borrés, y «Tras Sierra y Sierra», de Larrés, en el municipio de Cartirana, todos ellos de la provincia de Huesca, cuyos límites generales son los siguientes:

Norte, con el monte público «Albarrún», de Ipás, número doscientos cincuenta y tres, mediante la divisoria de aguas del barranco de la Selva, en término de Ipás; con los términos de Bescós de Garcipollera y Acín, mediante la divisoria de aguas del valle de la Garcipollera; con el monte de «Asqués» y «Bolás», de la Confederación Hidrográfica del Ebro mediante la divisoria de aguas del río Aurin, y con el término municipal de Isín.

Este, con propiedades particulares de Larrés y el río Aurin.

Sur, con terrenos cultivados de Larrés, Borrés, Espuëndolas, Lerés, Baraguas, Baragués e Ipás y barranco Salado.

Oeste, con término municipal de Jaca.

Se excluirán de la repoblación tres rodales poblados de roble que existen en los montes «La Sierra», de Baraguas, Lerés y Borrés, así como una superficie de cincuenta hectáreas, que por reunir condiciones adecuadas será destinada a prado natural, realizando las mejoras pertinentes.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, los terrenos afectados por el presente Decreto se incluirán en el Registro de Montes Protectores, declarándose la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución

de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación o el de consorcio forzoso para el monte público, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas.

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados A) y B), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto; y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Veguillas y Monasterio, de la provincia de Guadalajara.

Las graves erosiones a que dan lugar las laderas del río Aliendre en los términos municipales de Veguillas y Monasterio, de la provincia de Guadalajara, cuyo suelo, de origen siluriano y cretácico, está constituido por arcillas y cuarcitas muy erosionables, son causa de que con frecuencia se produzcan arrastres de elementos sólidos en volumen muy importante que dicho río vierte al Henares, del que es afluente, originando daños en las huertas fércas que atraviesa. Por otra parte, la pobre cubierta vegetal que sustenta, formada por matorral leñoso y alguna encina aislada, de las que se obtienen rendimientos mínimos, no es suficiente para detener la erosión, dado el avanzado estado de regresión a que ha llegado.

Con el fin de corregir tales daños se hace preciso llevar a cabo con urgencia la repoblación de dichos terrenos, exigiendo, incluso, que la misma tenga carácter obligatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara, conforme al artículo décimo de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la obligatoriedad y urgencia de la ejecución

de las obras de repoblación de los terrenos sitos en los términos municipales de Veguillas y Monasterio y el anejo de éste denominado Fraguas, de la provincia de Guadalajara comprendidos dentro de los límites siguientes: Norte, término municipal de Robledarcas y Alcorlo; Este, término municipal de San Andrés del Congosto y Cogolludo; Sur, labores particulares de Monasterio y término municipal de Cogolludo, y Oeste, término municipal de Santotis.

Artículo segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación aludida en el artículo primero.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación, o el de consorcio forzoso para el monte público, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiera invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados A) y B), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto; y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Los Quiñones», sita en el término municipal de Espino de la Orbada, en la provincia de Salamanca.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Los Quiñones» sita en el término municipal de Espino de la Orbada, en la provincia de Salamanca, comprendida por los siguientes límites: Norte, raya del término de Cañizal (Zamora) y tierras de particulares

de Espino de la Orbada, al sitio conocido por la Atalaya; Este, raya de los términos de Cañizal (Zamora) y Cantalpino (Salamanca); Sur, zona parcelada, propiedad de particulares, del término de Espino de la Orbada, y Oeste, propiedad parcelada de vecinos de Espino de la Orbada y raya del término de Parada de Rubiales (Salamanca).

La finca descrita está integrada por dos fincas que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Salamanca con los números dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco, a los folios doscientos veintiocho y doscientos treinta y cinco, respectivamente, del tomo dieciséis, siendo sus superficies de noventa hectáreas diecisiete áreas diecinueve centiáreas y

ochenta y ocho hectáreas cincuenta y cuatro áreas cincuenta centiáreas, respectivamente.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se concede en África Occidental Española exención del impuesto de derechos reales a las adquisiciones que efectúen los establecimientos de Beneficencia o de Instrucción Pública y se modifican los tipos impositivos aplicables a las que realicen los de carácter privado o fundación particular.

Ilmo. Sr.: La Ley de 20 de julio último concedió exención del impuesto de derechos reales a las adquisiciones que efectúen los establecimientos de Beneficencia o de Instrucción Pública, y modificó los tipos impositivos aplicables a las que realicen los de carácter privado o fundación particular.

En el preámbulo de aquella disposición se justifica plenamente esta protección fiscal, coadyuvante al mejor cumplimiento de los fines sociales que estas Instituciones tienen asignados.

Concurren las mismas razones y circunstancias en los establecimientos análogos que radican y actúan en los Territorios del África Occidental Española, y por ello esta Presidencia del Gobierno considera pertinente la aplicación a estos de la exención y rebaja de tipos impositivos dispuestas por la citada Ley en los siguientes términos:

1.º Se concede exención del impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes respecto de cuantas adquisiciones de bienes y derechos de todas clases efectúen por cualquier título los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción Pública radicados en África Occidental Española subvencionados con fondos de la Administración pública de dichos Territorios, aunque cuenten con otros recursos o ingresos de distinta procedencia que perciban para poder subsistir, siempre que dichos recursos o ingresos estén legalmente autorizados en África Occidental Española.

Idénticos beneficios disfrutarán en África Occidental Española los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción Pública de igual carácter radicados en la misma que con independencia de otras aportaciones sean sostenidas con fondos de la Iglesia, Corporaciones Locales, del Patrimonio de Auxilio Social o del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

2.º Los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción de carácter privado

o fundación particular domiciliados en África Occidental Española y legalmente establecidos en la misma devengarán el medio por ciento en cuantas adquisiciones realicen a título oneroso o lucrativo, excepto en el caso de que por la naturaleza del acto en sí les corresponda otro tipo inferior de tributación.

También satisfarán idéntico tipo del medio por ciento las transmisiones de bienes o derechos que, por actos «inter vivos» o por testamento, se destinen a la fundación de establecimientos o instituciones de beneficencia o instrucción, siempre que su creación sea autorizada legalmente en África Occidental Española y queden domiciliados en la misma.

En este último caso, la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales deberá poner en conocimiento del Gobierno General del África Occidental Española la cláusula fundacional de que se trata y los bienes a que se refiera, a los efectos oportunos respecto de la acción protectora sobre las instituciones benéficas de carácter privado.

Para la aplicación del expresado tipo a las adquisiciones o transmisiones de bienes a favor de los establecimientos o fundaciones de beneficencia o instrucción que en lo sucesivo se creen, será indispensable la gratuidad absoluta de los cargos de Patrono y representantes legítimos de los mismos.

Cuando las adquisiciones o transmisiones tengan lugar en favor de personas, asociaciones o sociedades y no de los establecimientos mismos de beneficencia o instrucción, se aplicará el número de la tarifa que corresponda según el concepto de la adquisición o transmisión.

Sin embargo, cuando al presentarse el documento de que se trate, en la Oficina Liquidadora, se acredite que los bienes han quedado odscritos directamente a los fines indicados, se aplicarán, según los casos, los tipos especiales señalados para las transmisiones en favor de los establecimientos de beneficencia o instrucción de carácter privado. Asimismo, si en el término de cinco años a partir de la liquidación del documento se acreditase que los bienes han quedado adscritos directamente a los fines referidos, podrá solicitarse la devolución de la diferencia entre la cuota pagada y la que corresponda por los tipos especiales fijados para las adquisiciones de que se trata.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, siempre que la Oficina Liquidadora, al ir a calificar alguna de las adquisiciones a que se refiere esta Ley, tuviera sospecha de que la misma encubría en realidad una adquisición a

favor de tercera persona interpuesta, suspenderá la liquidación y lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Marruecos y Colonias, por si ésta estima oportuno proponer a la Presidencia del Gobierno sea sometida la cuestión al Jurado Central de Derechos Reales, quien, oído el interesado, decidirá en conciencia, atendidas todas las circunstancias del caso, sobre la procedencia de liquidar por el número de la tarifa que correspondiera, sin tener en cuenta la condición invocada de beneficencia.

Contra el fallo de dicho Jurado, en lo que respecta a dicha cuestión, no se dará recurso alguno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se publican ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las bajas habidas durante el tercer trimestre del año actual, esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan, con los sueldos inherentes a las mismas, más dos pagas extraordinarias acumulables y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden, procedentes de personal retirado de las Fuerzas Armadas, percibirán el setenta y cinco por ciento del haber asignado en pres. . . . su nuevo empleo conforme a lo preceptuado en el artículo 37 del repetido Estatuto.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de Porteros de los Ministerios Civiles correspondiente al tercer trimestre de 1955

N O M B R E S	Número de la Clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
A Mayores Principales					
Clemente Aparicio de las Heras	M. 1.ª 101	Tribunal Supremo	23-7-55	Jubilación Mariano Ruiz.	
Tomas Soto Solana	M. 1.ª 157	Ministerio de Agricultura	14-8-55	Jubilación Carlos Ortega.	
A Mayores de primera					
Manuel García Magaña	M. 2.ª 142	Ministerio de Educación Nacional	2-7-55	Defunción José Hernández	Segundo.
Saturnino Martín Consuegra	M. 2.ª 141	Audiencia de Ciudad Real	4-7-55	Jubilación Enrique Pérez	Primero.
Jesús Pradas Masip	M. 2.ª 144	Escuela Peritos Industriales de Valencia.	4-7-55	Jubilación Jacinto Fernández	Segundo.
Juan Antonio Gómez Cuervo	M. 2.ª 143	Delegación de Trabajo de Cádiz	11-7-55	Jubilación Alfredo Rodríguez	Primero.
Antonio Sánchez García	M. 2.ª 146	Delegación de Hacienda de Las Palmas	23-7-55	Jubilación Daniel López	Segundo.
Antolin García Sánchez	M. 2.ª 147	Delegación de Hacienda de Avila	23-7-55	Ascenso Clemente Aparicio	Primero.
Juan García Merino	M. 2.ª 151	Ministerio de la Gobernación	14-8-55	Ascenso Tomas Soto	Segundo.
Rafael Fontán Fernández	M. 2.ª 148	Dirección General de Correos	28-8-55	Defunción Carmelo López	Primero.
Jesús Alonso Blanco	M. 2.ª 154	Delegación de Hacienda de Guadalajara.	27-9-55	Defunción José Merino	Segundo.
A Mayores de segunda					
Jaime Jové Castelló	M. 3.ª 243	Delegación de Estadística de Lérida	2-7-55	Ascenso Manuel García	Segundo.
Godofredo Martínez Vidal	M. 3.ª 244	Aduana de Valencia	2-7-55	Defunción Mateo Lorente	Primero.
Vicente Arroyo Bernal	M. 3.ª 245	Delegación de Trabajo de Cáceres	2-7-55	Jubilación Fermín Ruiz	Segundo.
Diego Rosa Rodríguez	M. 3.ª 246	Ministerio de Educación Nacional	4-7-55	Jubilación Longinos Serrano	Primero.
José Ramón Geijo Alvarez	M. 3.ª 247	Delegación de Hacienda de La Coruña	4-7-55	Ascenso Saturnino Martín	Segundo.
Salvador Gil Amorós	M. 3.ª 248	Instituto «S. Vicente Ferrer», de Valencia.	4-7-55	Ascenso Jesús Pradas	Primero.
Angel Castro Alonso	M. 3.ª 249	Aduana de La Coruña	11-7-55	Ascenso Juan Gómez	Segundo.
Basilio Serrano Matamala	M. 3.ª 251	Instituto «San Isidro», de Madrid	22-7-55	Ascenso Antonio Sánchez	Primero.
Romualdo Cáceres San Juan	M. 3.ª 252	Gobierno Civil de Granada	23-7-55	Ascenso Antolin García	Segundo.
Juan Márques Martínez	M. 3.ª 253	Universidad de Oviedo	8-8-55	Jubilación Antonio Ballesteros	Primero.
Pedro Soler de Haro	M. 3.ª 255	Delegación de Hacienda de Granada	14-8-55	Ascenso Juan García	Segundo.
Antonio Urrutia Carreño	M. 3.ª 256	Correos de Almería	24-8-55	Jubilación Timoteo Mangas	Primero.
Félix Gallego Andres	M. 3.ª 257	Delegación de Hacienda de Valladolid	28-8-55	Ascenso Rafael Fontán	Segundo.
Guillermo Rodríguez Rodríguez	M. 3.ª 258	Ministerio de Agricultura	7-9-55	Ascenso Euterio del Cerro	Segundo.
José Poyatos Martínez	M. 3.ª 259	Delegación de Industria de Alicante	20-9-55	Jubilación Enrique Meichor	Primero.
Emiliano J Malagón Núñez	M. 3.ª 260	Academia de Ciencias Morales y Políticas.	24-9-55	Jubilación Manuel Trasierra	Segundo.
Domingo Ruiz Olmo	M. 3.ª 261	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa	26-9-55	Ascenso Jesús Alonso	Primero.
A Mayores de tercera					
Cesáreo Barona Albo	1.º	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando	2-7-55	Ascenso Jaime Jové	Segundo.
Serafín Gracia Alcayá	1.º 301	Delegación de Hacienda de Lérida	2-7-55	Ascenso Godofredo Martínez	Primero.
Alejandro Pinel García	1.º 302	Ministerio de Obras Publicas	2-7-55	Ascenso Vicente Arroyo.	
Pedro Gallinas Saldaña	1.º 303	Ministerio de Comercio	4-7-55	Ascenso Diego Rosa.	
Ezequiel González Martín	1.º 304	Escuela de Comercio de Salamanca	4-7-55	Ascenso José Geijo.	
Victoriano Samaniego García	1.º 305	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos			
Andrés Bolaño Delgado	1.º 306	Distrito Forestal de Badajoz	4-7-55	Ascenso Salvador Gil.	
Miguel Lianeras Sancho	1.º 307	Delegación de Estadística de Baleares	11-7-55	Ascenso Angel Castro.	
Juan Pérez Arisgotas	1.º 308	Dirección General de la Deuda	18-7-55	Defunción Cándido Aceña.	
Antonio Blanco González	1.º 309	Instituto Enseñanza Media de Zamora.	22-7-55	Ascenso Basilio Serrano.	
Manuel Mirón Villaverde	1.º 310	Jefatura Agronómica de Pontevedra	23-7-55	Ascenso Romualdo Cáceres.	
Constantino Saiz Pérez	1.º 311	Dirección General de Aduanas	8-8-55	Ascenso Juan Márquez.	
Benjamin Rojo Orcajo	1.º 312	Tribunal de Cuentas	14-8-55	Ascenso Pedro Soler.	
Buenaventura Moral González	1.º 313	Dirección General del Tesoro	24-8-55	Ascenso Antonio Urrutia.	
Luis González Niño	1.º 314	Consejo Sup. Investigaciones Científicas.	5-9-55	Jubilación Cándido Jiménez.	
Antonio Bayán Martínez	1.º 315	Telecomunicación de Granada	7-9-55	Ascenso José Poyato.	
Ildefonso Muñoz Hidalgo	1.º 316	Instituto Enseñanza Media de Palma	20-9-55	Jubilación Cándido López	
Antonio Simonet Nadal	1.º 318	Instituto «Ramundo Lullio», de Palma.	21-9-55	Ascenso Emiliano Malagón.	
Ramón Pons Bestard	1.º 319	Ministerio de Justicia	24-9-55	Ascenso Domingo Ruiz.	
Aurelio Rosillo Muñoz	1.º 320		26-9-55		

N O M B R E S	Número de la Clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
A Primeros					
Federico Panero Sobo	2.º 317	Audiencia de Zamora	2-7-55	Ascenso Cesáreo Barona	
Ramón Faló Gil	2.º 318	Universidad de Barcelona	2-7-55	Ascenso Serafin Gracia.	
Benito Vicente Martínez	2.º 319	Escuela de Bellas Artes «San Jorge» de Barcelona			
Ramón López Vae	2.º 320	Universidad de Madrid	2-7-55	Ascenso Alejandro Pinel	
Angel Mérida Pérez	2.º 321	Subdirección Justicia Municipal	3-7-55	Defunción Enrique Navarro.	
Paulino Gutiérrez Cuevas	2.º 322	Escuela de Comercio de Santander	4-7-55	Ascenso Pedro Gallina.	
Félix Merediz Llanes	2.º 323	Ministerio de Asuntos Exteriores	4-7-55	Ascenso Ezequiel González.	
Eduardo Castillo Ruiz	2.º 324	Aduana de Motril	7-7-55	Ascenso Victoriano Samaniego.	
Laureano Fernandez Zapata	2.º 325	Correos de Vigo	11-7-55	Excedencia Juan Matesanz.	
Saturio Díez Alvarez	2.º 326	Gobierno Civil de Santander	18-7-55	Ascenso Andrés Bolaño.	
Jesús Sánchez González	2.º 327	Ordenación Central de Pagos	22-7-55	Ascenso Miguel Llaneras.	
Jesús Arense Díez	2.º 328	Biblioteca Nacional	23-7-55	Ascenso Juan Pérez.	
Pedro Pons Pi	2.º 329	Delegación de Hacienda de Gerona	8-8-55	Ascenso Antonio Blanco.	
José María Vilches Fernández	2.º 330	Inst.º Nal. Toxicología de Barcelona	14-8-55	Ascenso Manuel Miron.	
Rafael Gómez Blanco	2.º 331	Dirección General de Correos	24-8-55	Ascenso Constantino Sainz.	
Antonio Corral Fernández	2.º 332	Instituto de Enseñanza Media de Osuna	28-8-55	Ascenso Buenaventura Moral.	
Eduardo Martínez Rotellar	2.º 333	Delegación de Trabajo de Madrid	5-9-55	Ascenso Luis González.	
Pedro Díez Batista	2.º 334	Delegación de Hacienda de Lérida	7-9-55	Ascenso Antonio Barán.	
Fernando Martín Suárez	2.º 335	Instituto de Santa Cruz de la Palma	20-9-55	Ascenso Idefonso Muñoz.	
Emiliano Lorente Caballero	2.º 336	Gobierno Civil Oviedo	21-9-55	Ascenso Antonio Simonet.	
Esteban Laguna Asensio	2.º 337	Jef.ª Sup de Policía de Zaragoza	24-9-55	Ascenso Ramón Pons.	
	2.º 338	Delegación de Hacienda de Soria	26-9-55	Ascenso Aurelio Rosillo.	
A Segundos					
Juan García Sousa	3.º rtdo 377	Delegación de Estadística de Badajoz	2-7-55	Ascenso Federico Paneros.	
Jesús Ayuela Santos	» 378	Esc.ª Magisterio «Montesinos», Madrid	2-7-55	Ascenso Ramón Faló.	
Aquilino Martínez-Antoniñana Egulaz	» 379	Telecomunicación de Vitoria	3-7-55	Ascenso Benito Vicenté.	
Francisco Aleman Acosta	» 380	Escuela de Comercio de Las Palmas	3-7-55	Ascenso Ramón López.	
José Benavent Estani	» 381	Museo Arqueológico de Tarragona	4-7-55	Jubilación Visitación Torralba.	
José María Marco Casamayor	3.º 385	Museo de Reproducciones Artísticas	4-7-55	Ascenso Angel Mérida	
Germán Gozalo Gozalo	3.º 385 bis	Ministerio de Educación Nacional	4-7-55	Ascenso Paulino Gutiérrez.	
Saturino Carreño Garvín	3.º rtdo. 386	Delegación de Trabajo de Avila	4-7-55	Ascenso Félix Mercediz.	
Humberto Eiranova Muñino	3.º 386 bis	Instituto Nacional de Estadística	7-7-55	Ascenso Eduardo Castillo.	
Manuel Domingo Martínez	3.º rtdo 387	Museo «Sorolla» de Madrid	11-7-55	Ascenso Laureano Fernández.	
Daniel Silva Franco	3.º rtdo. 388	Museo Arqueológico Nacional	16-7-55	Defunción Pedro Zamorano.	
Julian Herrero Redondo	» 389	Museo Artes Decorativas. Madrid	18-7-55	Ascenso Saturio Díez.	
Julian Llorente González	» 390	Museo Arqueológico Nacional	22-7-55	Ascenso Jesús Sánchez.	
José Medina Moreno	» 391	Gobierno Civil de Madrid	23-7-55	Ascenso Jesús Arense	
Julian Sevillanc Francisco	» 393	Delegación de Estadística de Segovia	28-7-55	Excedencia José González.	
Andrés Calvo López	» 394	Museo Arqueológico Nacional	8-8-55	Ascenso Pedro Pons.	
Pedro Melgosa Ruiz	» 395	Administración de Correos de Iruñ	14-8-55	Ascenso Germán Mata.	
Federico Martín Pinto	» 396	Telecomunicación de Soria	24-8-55	Ascenso José Vilches.	
Félix Velázquez de la Iglesia	» 397	Instituto «Peñaflorida», San Sebastián	24-8-55	Ascenso Rafael Gómez.	
Julian Tamayo Ruiz	» 398	Instituto de Enseñanza Media de Huesca	5-9-55	Ascenso Antonio Corral.	
Miguel Cerezoela Pérez	» 399	Delegación de Hacienda de Huesca	7-9-55	Ascenso Eduardo Martínez.	
Julian Salgado Marchena	» 400	Instituto «Ramón y Cajal», Huesca	20-9-55	Ascenso Pedro Díez.	
Julian García Agüedo	» 401	Biblioteca de Cáceres	21-9-55	Ascenso Fernando Martín.	
Santiago Moreno Moreno	» 402	Fiscalía Audiencia. Madrid	24-9-55	Ascenso Emiliano Lorente.	
Isidro Criado González	» 403	Universidad de Valladolid	26-9-55	Ascenso Esteban Laguna.	

Madrid, 29 de noviembre de 1955.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se reconoce y otorga el «status» jurídico de funcionario internacional al delegado norteamericano de la National Catholic Welfare Conference, don Fortuny Robert Melina.

Excmo. Sr.: El Gobierno español se comprometió, por Convenio internacional de 7 de mayo de 1954, a reconocer al personal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia su «status» de funcionarios internacionales y a concederles, en consecuencia, los privilegios e inmunidades diplomáticos con arreglo al Derecho de Gentes y la Costumbre.

Posteriormente la institución pública norteamericana National Catholic Welfare Conference se asoció e integró en la labor de auxilio internacional a la infancia española, aportando valiosos suministros de asistencia social, y el Gobierno español resolvió respaldar oficialmente su acción por Decreto de 13 de diciembre de 1954.

La mencionada institución pública N. C. W. C. ha nombrado oficialmente un delegado permanente en España, al objeto de incrementar las donaciones y poder auxiliar y cooperar más directamente con las instituciones y organismos públicos en la ejecución de los planes de asistencia social.

Por tanto, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales contraídas por España y a propuesta de la Comisión Interministerial para el Auxilio Internacional a la Infancia, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Reconocer y otorgar el «status» jurídico de funcionario internacional al referido delegado norteamericano don Fortuny Robert Melina para facilitarle el cumplimiento de su misión en España, dispensándole las prerrogativas y privilegios establecidos en el artículo VIII del Convenio concertado por el Gobierno español y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia el 7 de mayo de 1954.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se nombra la Delegación española en la Conferencia Europea de Aviación Civil.

Excmo. Sr.: El próximo veintinueve del corriente se iniciará en Estrasburgo la Conferencia Europea de Aviación Civil, en la que participa España.

Tengo la honra de manifestar a V. E. que la Delegación española a la mencionada Conferencia estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan de las Bárcenas y de la Huerta, Director general de Política Exterior.

Presidente adjunto: Ilmo. Sr. D. Luis de Azcárraga y Pérez Caballero, Director general de Protección de Vuelo.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Luis García de Llera Delegado Permanente de España cerca de las Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra.

Don Manuel de la Calzada y Herranz, Cónsul de España en Estrasburgo.

Don Román Oyarzun e Iñarra, Primer Secretario de Embajada.

Comandante don Joaquín Fernández-Quintanilla y Pérez-Valdés.

Comandante don Pelayo Serrada y García Olay.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se acuerda dar de baja en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Manuel Rodríguez Núñez.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla en el expediente disciplinario seguido contra el Auxiliar de la Justicia Municipal de la primera categoría, don Manuel Rodríguez Núñez, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Jerez de la Frontera, separándole del cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado dar de baja al citado funcionario en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Villaviciosa a don Mario Bañeres Pinies.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 23 de los corrientes, la Secretaría del Juzgado Municipal de Villaviciosa (Oviedo), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de 23.800 pesetas, a don Mario Bañeres Pinies, número cinco de los aspirantes pendientes de destino, aprobados en las oposiciones restringidas, convocadas por Orden de 29 de octubre de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría don Antonio Martínez Martínez, con destino en el Juzgado de Paz de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Martínez Martínez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 6.000 pesetas, y destino en el Juzgado de Paz de Pedro Muñoz (Ciudad Real), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría don Juan Gandía Martínez, con destino en el Juzgado Municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Gandía Martínez, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 7.000 pesetas, y destino en el Juzgado Municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se acuerda admitir al servicio activo a don Agustín Bulbena Surigüe, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, y destinarle al Juzgado Municipal número 18 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954, y accediendo a lo solicitado por don Agustín Bulbena Surigüe, Auxiliar de la Justicia Municipal de la primera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Municipal número 18 de Barcelona, deblendo posesionarse en el mismo dentro del plazo señalado en el artículo 18 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se concede la continuación en el servicio activo al Fiscal municipal de segunda categoría don Pedro María Chacón Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruido a instancia de don Pedro

María Chacón Sánchez, Fiscal municipal de segunda categoría, con destino en Hueite (Cuenca), para que se le conceda la continuación en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables, a efectos pasivos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien aprobar el expediente de capacidad instruido, y disponer que en mencionado funcionario continúe en servicio activo, desempeñando las funciones propias de su cargo en la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Hueite (Cuenca) hasta completar los veinte años de servicios abonables a los referidos efectos, sin perjuicio del expediente que, para acreditar su capacidad, deberá instruirse anualmente, y haciéndose constar esta resolución en el respectivo título administrativo del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se promueve a Juez comarcal de primera categoría a don José Manuel Guerrero Ferrer.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la categoría de Juez comarcal de primera, con el haber anual de 19.600 pesetas, a don José Manuel Guerrero Ferrer, Juez comarcal de segunda categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Huéscar (Granada), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 18 de noviembre de 1955, fecha de la vacante por excedencia de don Isaura Torres Varona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se promueve a Juez comarcal de segunda categoría a don Antonio Meca Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la categoría de Juez comarcal de segunda, con el haber anual de 13.200 pesetas, a don Antonio Meca Fernández, Juez comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Zafra (Badajoz), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 19 de noviembre de 1955, fecha de la vacante por promoción de don José Manuel Guerrero Ferrer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Auxiliar de tercera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a doña María Navarro Izquierdo, aspirante número 119.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a doña María Navarro Izquierdo, que ocupa el número 119 de la Escala de aspirantes, destinándola a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Pedro Peñalver Alvaro y José Jiménez Calderón, y al de la Prisión Castillo de San Joaquín (Canarias) Tomás Rodríguez Mora.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Mateo Rubios Fuertes, Pablo Arberas Echevarría, Jaime Roma Biendicho y Valeriano Helguera Colina, y al de la Prisión-Castillo de San Joaquín (Canarias) Diego Alonso Marrero.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente Coronel de Infantería don Manuel Adorno Pérez.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente Coronel de Infantería (E. A.), del primer grupo, don Manuel Adorno Pérez, del Regimiento de Infantería Melilla, número 52, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 67).

Madrid, 28 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don José María Vázquez.

Queda sin efecto, en la parte que al interesado afecta, la Orden de 18 del actual («D. O.» núm. 261) por la que quedaba en situación de disponible y a mis órdenes en Marruecos (plaza de Melilla) el Capitán de Artillería (Escala activa) don José María Vázquez Moro, quien, por hallarse comprendido en el artículo primero de la Orden de 5 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 55), queda confirmado en su actual empleo en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos, en el que se encontraba destinado con anterioridad al ascenso a su actual empleo.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que pasa a la situación que se indica el Comandante del C. I. A. C. don Tomás Asensio Andrés.

Por hallarse comprendido en el artículo séptimo, segundo grupo, del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67), pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción) don Tomás Asensio Andrés, de disponible en la Primera Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 28 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se dan normas para la incorporación a filas del reemplazo de 1955.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1955 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera. El actual reemplazo de 1955 se descompondrá en dos Cupos: Cupo de filas y Cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo, que son las siguientes:

Día 10 de enero de 1956: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 15 de enero de 1956: Sorteo para determinar los Cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de marzo de 1956: Concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 14 de marzo de 1956: Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de marzo.

Días 14, 15 y 16 de marzo de 1956: Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 16 de marzo de 1956: Iniciación de los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1952 («Diario Oficial» número 234) e Instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año («Diario Oficial» número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Or-

del de 24 de agosto de 1953 («Diario Oficial» número 197) motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombre, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnen los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra—que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias—; los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórroga del servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en el Ejército de Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el Cupo de los destinados fuera de la Península.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que, por causas imprevistas, no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 («Diario Oficial» número 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlo, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios, y seguidamente, los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del Cupo asigna-

do al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al Cupo de Filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina, formando los restantes el Cupo de Instrucción.

Los reclutas que componen el Cupo de Filas serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo estos, incluso, ser destinados a la misma provincia y localidad, a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades aconsejen.

La distribución de reclutas pertenecientes al Cupo de Instrucción tendrá carácter regional, pudiendo acogerse los reclutas residentes fuera de la Península, Baleares y Canarias a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el repetido artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («Diario Oficial» número 270) y «Colecciones Legislativas» números 36 y 49.)

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («Colección Legislativa» número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de junio de 1946 («Colección Legislativa» número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente

en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residen en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben de efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben de efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6,50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquellas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («Colección Legislativa» número 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales y que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las Ordenes de Transportes.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarle la comida, recogiéndole al terminar para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 («Diario Oficial» núm. 41), y a la siguiente distribución del socorro:

	Pesetas
Desayuno	0,70
Primera comida	2,65
Segunda comida	2,65
En mano	0,50

El total de las 6,50 se reclamará: 5,00 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, «Haberes de tropa», de la Sección cuarta, y la 1,50 pesetas restantes con cargo a las que figuran en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, «Fondo de atenciones generales de las Secciones cuarta y 17»; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Reclutas y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el día 14 de marzo próximo, y a los de fuera de la Península, el día 12 del mismo mes.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un jefe de Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderle los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas Partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándose, pasándose lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los jefes de Partidas relaciones nómiales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de Partida las hojas de ruta, y las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10 y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Décimosexta. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoseptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimoctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos

inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonoventa. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, al no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Profesor de Inglés en la Escuela de Estudios Superiores de San Fernando (Cádiz).

Para cubrir una plaza de Profesor de Inglés en la Escuela de Estudios Superiores en San Fernando (Cádiz), se convoca concurso con arreglo a las bases siguientes:

Artículo 1.º El personal que reunido las condiciones que en el siguiente artículo se especifican desee concursar a esta plaza lo hará mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción de este Ministerio dentro de un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 2.º Las condiciones que deberán reunir los solicitantes son:

a) Haber cumplido los veinticinco años y no los cincuenta en la fecha de esta convocatoria.

b) No haber sido expulsado de ningún Centro oficial de Enseñanza.

c) Acreditar su competencia para la enseñanza.

Art. 3.º Las instancias, debidamente reintegradas, se acompañarán de los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo de la fecha de nacimiento.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Relación detallada de los títulos profesionales y de méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los originales o copia legalizada, de los mismos.

e) De encontrarse comprendido en alguno de los grupos que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 244), documento que acredite dicho extremo.

Art. 4.º Una vez clasificadas las instancias de los solicitantes por la Jefatura de Instrucción de este Ministerio se designarán los opositores admitidos al concurso, así como la fecha de su presentación en la Escuela de Estudios Superiores con el fin de efectuar las pruebas oportunas.

Art. 5.º Finalizadas las pruebas señaladas en el artículo anterior, el Director de la Escuela mencionada remitirá a la

Jefatura de Instrucción relación de los concursantes por orden de censuras y méritos para la resolución definitiva del concurso.

Art. 6.º El Profesor contratado percibirá el sueldo base de 12.000 pesetas anuales y una gratificación de 6.000 pesetas, también anuales, en la que se entenderá incluido el plus de carestía de vida; asimismo percibirá gratificaciones extraordinarias de Navidad—equivalente a un sueldo—y Fiesta de la Exaltación del Trabajo—equivalente a medio sueldo—, quinquenios, plus de cargas familiares e indemnizaciones por despido, fallecimiento, accidentes del trabajo y demás devengos que puedan corresponderle con arreglo a los preceptos de la Reglamentación del Trabajo del personal civil, no funcionario, dependiente de Establecimientos Militares, aprobado por Decreto de 16 de mayo de 1949 («D. O.» número 117) y disposiciones complementarias.

Art. 7.º Antes de tomar posesión de su destino firmará un contrato, cuyo duplicado se remitirá para su archivo y constancia a la Jefatura de Instrucción, y en el que, aparte de lo dispuesto para el personal de esta clase en la Armada se harán constar los siguientes puntos:

a) Comprometerse a desempeñar el cargo por un plazo mínimo de cinco años.

b) Permanecer en la Escuela durante las horas fijadas en el régimen interior de la misma, atendiendo durante ellas a las clases que se le señalen con arreglo al Plan Escolar de dicho Centro.

c) Si causas muy justificadas le obligasen a dejar el cargo, sólo podrá accederse a ello a la terminación de los cursos, previo anuncio al señor Comandante-Director con tres meses de anticipación, el cual, a la vista de las circunstancias que concurren, propondrá a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio la resolución que estime conveniente.

d) Si la Dirección de la Escuela cree que la actuación del Profesor no es conveniente para el buen funcionamiento de la misma, hará razonada propuesta a la Jefatura de Instrucción, la que apreciando o no la justificación de tal medida propondrá a mi Autoridad la resolución que considere más oportuna.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

MORENO

Excmos Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Minero y Metalúrgica de Peñarroya» para el trienio de 1950-52.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 25,35 por 100 (veinticinco enteros con treinta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya» para el trienio de 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952, declarando expresamente que esta cifra no es aplicable a los incrementos de activo operados al amparo de la legislación francesa en la materia, que exclusivamente correspondan al negocio desarrollado en el extranjero.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Tavertet y Vilanova de Sau (Barcelona), a efectos de sostener un Auxiliar Administrativo común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre agrupación de los Municipios de Tavertet y Vilanova de Sau (Barcelona), a efectos de sostener un Auxiliar Administrativo común, y visto igualmente el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950 y disposiciones concordantes,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el citado precepto legal, ha resuelto:

1.º Aprobar la agrupación de los Municipios de Tavertet y Vilanova de Sau (Barcelona), a efectos de sostener un Auxiliar Administrativo común.

2.º La capitalidad de la misma residirá en Tavertet.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Las Cuevas de Cañart y Ladruñán (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de agrupación, a efectos de sostener un Secretario común de los Municipios de Las Cuevas de Cañart y Ladruñán (Teruel), en cuyo expediente han sido oídas ambas Corporaciones y se contienen los preceptivos informes favorables,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955 y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de 1 de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Las Cuevas de Cañart y Ladruñán, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Las Cuevas de Cañart.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Ger e Isóbol (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de agrupación de los Municipios de Ger e Isóbol (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común, y visto igualmente que en el mismo han sido oídas ambas Corporaciones y constan los preceptivos informes favorables,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955 y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de 1 de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Ger e Isóbol, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Ger.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la desagrupación de los Municipios de Terradillos y Villagonzalo de Tormes (Salamanca), y la subsiguiente agrupación de este último con el de Machacón, a efectos de sostener un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre la desagrupación de los Municipios de Terradillos y Villagonzalo de Tormes (Salamanca), y la subsiguiente agrupación de éste al de Machacón, en la misma provincia, a efectos de sostener un Secretario común, y vistos asimismo los preceptivos informes favorables y los datos aportados al expediente,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955 y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de 1 de enero de 1956, la desagrupación de los Municipios de Terradillos y Villagonzalo de Tormes y la subsiguiente de este último con el de Machacón a efectos de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Villagonzalo de Tormes.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Zubia y Cajar (Granada), a efectos de sostener un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de agrupación de los Municipios de Zubia y Cajar (Granada), a efectos de sostener un

Secretario común, y visto que en el expediente han sido oídas ambas Corporaciones y se contienen los preceptivos informes favorables,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de 1 de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Zubia y Cajar, a fin de sostener un Secretario común.

2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Zubia.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se convocan exámenes extraordinarios en la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la terminación de su carrera a los alumnos que tengan pendientes de aprobación una o dos asignaturas, de conformidad con la Junta de Profesores de la Escuela Oficial de Telecomunicación y a semejanza de lo dispuesto por otros Centros de enseñanza y resolviendo varias peticiones en este sentido formuladas, he dispuesto que en el próximo mes de enero se celebren exámenes extraordinarios para los alumnos de todas las especialidades, que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas de curso para terminar sus respectivos estudios.

Los que deseen acogerse a este beneficio, entregarán sus instancias en la Secretaría de la Escuela, en la primera quincena del mes de diciembre, en horas hábiles de oficina.

Para estos exámenes, que se celebrarán en la segunda quincena del mes de enero, en las fechas y ante los Tribunales que determine la Dirección de la Escuela, serán de aplicación los preceptos reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se concede perímetro de protección al manantial de agua mineromedicinal «El Pastor», en Moya (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por doña Eladia Rius de Zaya, vecina de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), en representación de su incapacitado esposo, don Ruperto Delgado Casabuena, como propietario de los manantiales de agua mineromedicinales «El Pastor», emergentes en el Barranco de Azuaje, término municipal de Moya, de la citada provincia, solicitando el señalamiento de un perímetro de protección

para los mencionados manantiales que fueron declarados de «utilidad pública» en 7 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del mismo mes);

Resultando que designados don Carlos Orti Serrano, como Ingeniero de Minas afecto al Instituto Geológico y Minero de España, y don Jorge Morales Topham, afecto al Distrito Minero de la provincia de la provincia de Las Palmas, para que levantasen el plano detallado del perímetro de protección solicitado y emitan la Memoria-informe justificativa del mismo, todo conforme lo dispuesto, dichos Ingenieros cumplieron en mayo de 1954 el encargo que les fué conferido;

Resultando que inserta la Memoria-informe mencionada y límites del perímetro de protección en el «Boletín Oficial» de la provincia de Las Palmas, correspondiente al día 27 de septiembre de 1954, y expuesta al público durante treinta días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Moya (Las Palmas), tan sólo se presentó una reclamación contra dicha propuesta por don Bernardino Santana García y por don Rafael Barbosa Ponce, sin que al parecer hayan progresado dichas reclamaciones;

Resultando que remitido a informe de la Junta Asesora de Bañeros y Aguas Mineromedicinales y asimismo elevado a informe del Consejo Nacional de Sanidad éste informó, de acuerdo con el emitido por la Junta Asesora, favorable a lo solicitado;

Considerando que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el artículo 13 del Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al manantial de aguas mineromedicinales «El Pastor», sito en el Barranco de Azuaje, del término municipal de Moya (Las Palmas), un perímetro de protección que se delimitará en la forma siguiente:

Como punto de partida se tomará la salida del manantial en la margen izquierda del Barranco de Azuaje. Desde dicho punto y en dirección al Norte, 21 grados Este, se medirán 200 metros para determinar el primer punto; desde éste y en dirección Oeste, 21 grados Norte, se medirán otros 200 metros y se marcará el segundo punto; desde él y en dirección Sur, 21 grados Oeste, se medirán 800 metros para marcar el tercer punto; desde éste y en dirección Este, 21 grados Sur, se medirán 300 metros para marcar el cuarto punto; desde éste y en dirección Norte, 21 grados Este, se medirán 800 metros para marcar el quinto punto, y desde éste, en dirección Oeste, 21 grados Norte, se medirán 100 metros hasta el primer punto, quedando así cerrado el perímetro de protección, que comprende una extensión de 24 hectáreas, por las cuales deberá satisfacer el beneficiario el canon correspondiente

Este perímetro de protección se concede con la expresa condición de que dentro del mismo solamente tendrá derecho la propiedad de los manantiales protegidos a expropiar los manantiales de aguas minero-medicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública, previo pago del valor del predio en que radique y sin que pueda imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre ni siquiera en materia de aguas a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.—

P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de noviembre de 1955 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 11 de noviembre de 1955 por el que se declararon exceptuadas de las formalidades de suabasta o concurso la contratación de las obras de nuevas construcciones, variantes y ampliaciones de ferrocarriles motivadas por el establecimiento de las bases militares previstas en el Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 11 de noviembre de 1955 por el que se declararon exceptuadas de las formalidades de suabasta o concurso la contratación de las obras de nuevas construcciones, variantes y ampliaciones de ferrocarriles motivadas por el establecimiento de las bases militares previstas en el Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera señalará un plazo para que los particulares o Empresas que deseen tomar a su cargo la ejecución de alguna o algunas de las obras afectadas por la construcción de las bases militares previstas en el Tratado con los Estados Unidos de Norteamérica, lo hagan presente mediante instancia en la que expresamente han de manifestar su conformidad con las presentes normas. Acompañarán a su petición cuanta documentación estimen oportuna para justificar su dedicación a obras de la naturaleza de las del Plan, con expresión de las más importantes que hayan ejecutado o tengan en ejecución y del Organismo a cuyo cargo estuvieron o están. Podrán también señalar la naturaleza de las obras que más sean de su interés. De manera inexcusable un ran declaración jurada de la maquinaria y medios auxiliares que posean, con indicación de los datos referentes a sus características.

Segundo.—La citada Dirección General podrá formar listas agrupando las peticiones recibidas en consideración a los trabajos a que especialmente, o con más frecuencia, se hayan dedicado los peticionarios. Acordada la ejecución de un proyecto determinado, dicho Centro directivo invitará a la o a las Empresas que estime más apropiadas para realizarlo, por deducción de la lista general de peticiones, o como consecuencia de las mencionadas listas parciales. La invitación contendrá los datos necesarios para que los interesados puedan presentar sus proposiciones.

Tercero.—La adjudicación de las obras se hará por el Ministerio, a propuesta de la citada Dirección General. En el caso de estimar ésta más conveniente una proposición que no sea precisamente la más económica, lo justificará en la propuesta de manera adecuada.

Cuarto.—No se concederán prórrogas del plazo de ejecución fijado, ni se autorizarán reformados de los proyectos, salvo en casos de muy calificada excepción. La petición de autorización para introducir modificaciones en los proyectos base de los contratos se formularán con toda diligencia por la Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles correspondiente, y llevará aparejada la suspensión de los trabajos en la parte afectada por las modificaciones hasta que sea aprobado el reformado, en el caso en que se autorice

Quinto.—En los anuncios para la contratación se harán constar los plazos de

ejecución y de garantía, en función de la importancia y naturaleza de las obras. Estos plazos sustituirán, a todos los efectos, a los que figuren en los pliegos de condiciones facultativas de los respectivos proyectos.

Sexto.—Las fianzas a depositar como garantía de los contratos serán las que determina la Ley de 17 de octubre de 1940. La devolución de los complementos de fianza que, por bajas en la licitación, prevee dicha Ley, sólo se efectuará cuando se justifique haber ejecutado los volúmenes de obras que la misma indica.

Séptimo.—Regirán en los contratos el pliego de condiciones generales de 3 de marzo de 1903 y el de condiciones facultativas de los respectivos proyectos, en todo lo que de manera expresa no resulte modificado o sustituido por las presentes normas. Será igualmente de aplicación el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio) sobre sanciones por incumplimiento de los plazos de los contratos administrativos y las disposiciones que puedan dictarse en relación con el mismo.

Octavo.—Para la mejor aplicación de las mismas, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera dictará las aclaraciones que estime necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslado convocado entre Profesores Especiales de Música de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente de concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesores especiales de Música de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden ministerial de 3 de mayo último.

Este Ministerio, de acuerdo con el citado dictamen, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado:

A doña María de los Dolores Jáuregui Ansola. Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Guipúzcoa, que desempeñaba provisionalmente dicha plaza.

A doña María del Carmen García Alvarez, Profesora especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Segovia, que se encontraba en expectación de destino en virtud de reingreso.

Se declaran desiertas las demás plazas de Profesores y Profesoras especiales de Escuelas del Magisterio de Música anunciadas a concurso de traslado por la citada Orden ministerial de 3 de mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se transforma en unitario de niñas la de niños parroquial de Alcudia (Balears).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la transformación en unitaria de niñas de la Escuela parroquial de niños de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en unitaria de niñas parroquial la unitaria de niños, de igual carácter, que por Orden ministerial, fecha 4 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre), fué concedida en la barriada de Son Fe, del Ayuntamiento de Alcudia (Balears).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se transforma en unitaria de niñas la mixta parroquial del barrio de San Lorenzo, de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la transformación en unitaria de niñas de la Escuela mixta parroquial que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la que redundará en beneficio de los intereses generales de la Enseñanza, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en unitaria de niñas parroquial la Escuela mixta, de igual carácter, que por Orden ministerial, fecha 16 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de enero de 1952), fué concedida en el barrio de San Lorenzo, del Ayuntamiento de León (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se traslada la Escuela parroquial que se cita en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para el traslado de la Escuela parroquial nacional de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado, lo que redundará en beneficio de los intereses de la Enseñanza, que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero) y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se traslade como Escuela Nacional parroquial unitaria de niñas al local ofrecido al efecto por la parroquia de San Francisco de Paula, de Barcelona (capital), la Escuela unitaria de igual carácter y sexo, que por Orden ministe-

rial, fecha 12 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de mayo), fué concedida con destino a la de Santa María de Talaut-Pueblo Nuevo, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Balsels Badia contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre pago de indemnización por vivienda como Maestro Nacional sustituto.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María Balsels Badia, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre pago de indemnización por vivienda como Maestro Nacional sustituto;

Resultando que don José María Balsels Badia, cuando llevaba unos meses ejerciendo en la Escuela Unitaria de niños número 12 de Reus, en sustitución de su titular, el Maestro Nacional, que disfrutaba licencia por enfermedad, solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 18 de mayo de 1955, le fuesen reconocidos sus derechos a percibir la remuneración que le correspondiese por tal concepto, siendo desestimada la petición en virtud de la Orden recurrida, al no poder ser acreditada la correspondiente indemnización, por no existir previamente consignación presupuestaria al indicado fin;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando que el artículo 182 del Estatuto del Magisterio, con arreglo a su actual redacción, a tenor del Decreto de 23 de octubre de 1953, dispone que los Maestros sustitutos, en los casos a que se refiere, percibirán las indemnizaciones de casa-habitación con cargo al presupuesto del Estado, por lo que, suplica la revocación de la Orden recurrida, en el expresado sentido;

Vistos el artículo 182 del Estatuto del Magisterio y concordantes, Decreto de 23 de octubre de 1953, artículo 32 y concordantes de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, establecido, mediante el artículo 182 del Estatuto del Magisterio (con arreglo a la nueva redacción dispuesta por el Decreto de 23 de octubre de 1953) que los Maestros que sustituyan a los titulares de Escuelas Nacionales en uso de licencia por enfermedad disfruten de la indemnización por casa-habitación que regula el capítulo noveno del mismo cuerpo legal, ha de concluirse el derecho que asiste al recurrente, como situado en el caso previsto en el citado precepto, a percibir la señalada indemnización, sin que tal declaración se oponga a lo preceptuado en el artículo 32 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, que condiciona la exigibilidad de las obligaciones contraídas por el Estado a que se comprendan en la Ley de Presupuestos, toda vez que el mismo precepto consigna la excepción de que tales obligaciones se hubiesen reconocido como tales por Leyes especiales, cuyo carácter reviste la Ley de Educación Primaria, cuyo artículo 57 consagra el derecho del Maestro a disfrutar de vivienda, del cual es natural desenvolvimiento el citado artículo 182 del Estatuto; todo ello sin perjuicio de que para hacer efectivo el derecho que mediante la presente se reconoce se verifiquen los trámites administrativos a fin de dar tal efectivi-

dad a la obligación genéricamente asumida por el Estado en la indicada materia. Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Ramón Rodríguez de Trujillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ramón Rodríguez de Trujillo; y

Resultando que la Entidad «Mellerio Hermanos», de Madrid, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Rodríguez de Trujillo, Director de la Empresa, por los méritos contraídos, así en el aspecto profesional como en el del trabajo, abnegado y lleno de honradez, durante cuarenta y seis años continuos de servicios prestados de forma ejemplar, y en el que dió muestras de un constante afán de superación;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Las citadas disposiciones,

Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Ramón Rodríguez de Trujillo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López Giménez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Luis Escudero Arias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Escudero Arias; y

Resultando que los Enlaces Sindicales de la «Industrial Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, S. A.», en representación de todos los trabajadores de la Entidad, a los que se adhieron otras Autoridades y Corporaciones provinciales, solicitaron de este Ministerio la concesión

de la Medalla del Trabajo a favor del señor Escudero, Consejero-Delegado de la Empresa, en consideración a la serie ininterrumpida de medidas de tipo social adoptadas en beneficio de sus trabajadores y al espíritu que en todo momento animó a dicho directivo, lo que han conducido al logro de una auténtica penetración entre obreros y Compañía, exponente del más alto ejemplo en el campo de la industria; todo ello aparte del impulso y desarrollo dado a las instalaciones de la Empresa, que se han visto enriquecidas con nuevos talleres que han aumentado notablemente la producción;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en los apartados a), d), e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luis Escudero Arias la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López Giménez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se dictan normas para la construcción de viviendas de renta limitada.

Con el fin de hacer llegar al personal de este Ejército los beneficios que la nueva Legislación de Viviendas de Renta Limitada ofrece para la construcción de casas con acceso a la propiedad para sus beneficiarios, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En virtud de lo establecido con carácter general en la Ley de 15 de julio de 1954 y Reglamento para su aplicación de 24 de junio de 1955, el Patronato de Casas del Ramo del Aire, sin perjuicio de su primordial misión de facilitar viviendas en alquiler al personal activo de este Ejército, podrá también construir viviendas al amparo de la Legislación citada, para entregarlas en propiedad a sus beneficiarios legales.

Art. 2.º Serán aplicables a estas viviendas todos los beneficios que, para las respectivas categorías, concede la Ley de 15 de julio de 1954 y el Reglamento de 24 de junio de 1955, a través del Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y demás entidades oficiales autorizadas para colaborar en el Plan Nacional de Viviendas.

Art. 3.º El Consejo Directivo del Patronato propondrá cada año el número de viviendas a construir para su entrega en propiedad al expresado personal, de acuerdo con las solicitudes recibidas y siempre con la condición primordial de no perturbar o reducir su fundamental y preferente misión de construir casas para ofrecerlas en alquiler al personal activo,

con arreglo a su Ley fundacional y Reglamentos vigentes.

Art. 4.º El Consejo Directivo del Patronato estudiará, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda, la forma más adecuada de llevar a la práctica esta nueva actividad, y redactará una reglamentación para la misma, que someterá a mi aprobación en el plazo más breve posible.

Madrid, 18 de noviembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 26 de noviembre de 1955 por la que se exceptúan de las formalidades de subasta y concurso las obras de modificación de cisternas Pegaso.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimocuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúan de las formalidades de subasta y concurso «las modificaciones en la construcción de trece cisternas Pegaso», adjudicándose estos trabajos por concierto directo de la Administración, de acuerdo con el apartado décimotercero de la disposición citada, a la casa «Sanchez Quinones, S. L.», de Madrid, por un presupuesto de ciento ochenta y dos mil cuatrocientas dieciséis pesetas.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de indicadores mecánicos de combustible.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimocuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «ciento setenta indicadores mecánicos de combustible modelo A-1.300», adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro del mismo a «Bressel, Sociedad Anónima», de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto de ciento cuarenta y cinco mil novecientos doce pesetas con setenta céntimos.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de segmentos para motores.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimocuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «cuarenta mil segmentos para motores Bramo Fafnir, Elizalde E-9 y Tigre G-IV-A y B», adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de los mismos a la «Comercial Anónima Bulto» de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto de un millón setecientos noventa y siete mil seiscientos noventa y nueve pesetas.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de válvulas de escape.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimoctavo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «dos mil válvulas de escape para motores E-9», adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de las mismas a «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.», de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un importe de dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos sesenta pesetas.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de las facturas y residuos que se indican de la Deuda Amortizable al 3,5 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946.

Habiendo sufrido extravío las facturas y residuos números 801 y 2.141, respectivamente, de reembolso de la Deuda Amortizable al 3,5 por 100, emisión 8 de marzo de 1946, por un importe de 925,66 pesetas nominales, presentada por el Banco Zaragozano de esta capital, y factura número 660, residuo 2.771 de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1942, por un importe nominal de 300 pesetas, siendo su presentador el Banco de Bilbao de ésta. Se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrasen, tanto residuos como facturas que se citan anteriormente, haga entrega de los mismos en esta Dirección General, Sección de Liquidación, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, quedarán nulos y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, Vicente Fúster.
5.368—A. C.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Visitación Cid Bouzo, Dolores Ramón Cruz, María Felisa de Antonio Alvaro, Leónides Fernández Magadán y Purificación de la Paz Martín, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.—El Jefe de la Sección, Rafael Olano.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Fesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
7232	1.000.000	Valencia.	Sevilla.	Sevilla.
21598	500.000	Alicira.	Pizarra.	Madrid.
17844	250.000	Sta. C. de Tenerife.	La Rinconada.	Valencia.
28368	15.000	Madrid.	Huelva.	Bilbao.
49915	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
7767	15.000	Viella.	Campillos.	Bilbao.
46580	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
30639	15.000	La Unión.	Las Palmas.	Valladolid.
7252	15.000	P. de Santa. Maria.	Cantillana.	Zaragoza.
48887	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
8228	15.000	Madrid.	Sevilla.	Madrid.
24539	15.000	Avilés.	Guadalajara.	Oviedo
51887	15.000	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de diciembre de 1955.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Puesto Fronterizo en Cava (Badajoz)».

Aprobado por Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1955 el proyecto para la ejecución de las obras de «Puesto fronterizo en Cava (Badajoz)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, así como los pliegos de condiciones particulares facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en las Oficinas de la Jefatura Comarcal de Extremadura, Generalísimo Franco, 21, Castuero (Badajoz), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de 2.318.903,26 pesetas, que se justificarán con cargo a las anualidades que se mencionan y por la cuantía que se indica a continuación: Año 1955, por doscientas mil pesetas (200.000,00 pesetas).

Año 1956, dos millones ciento dieciocho mil novecientos tres pesetas con veintiséis céntimos (2.118.903,26 pesetas), de cuya cuantía total deducidos los conceptos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción) y gastos generales de la Dirección General de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen doscientas cincuenta y ocho mil novecientos setenta pesetas con cincuenta y un céntimos (258.970,51 pesetas) queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de dos millones cincuenta y nueve mil novecientos treint-

ta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos (2.059.932,75 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de treinta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos (35.898,99 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,
Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado), los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y en su caso ar-

tículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por Facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor, a estos efectos, la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don, natural de, provincia de ... de ... años de edad, y profesión ..., vecino de, calle de, número ..., teléfono ..., actuando en nombre (1) Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha ... de ... de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata, y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Orden de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955, no es de aplicación a esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, de de 195...
El licitador,

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario General del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y ca-

- (1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.
 - (2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.
- La proposición económica se extenderá, necesariamente, en papel del timbre de la clase sexta.

lificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere las base quinta, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestran garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos, correspondientes a los proponentes eliminados, serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente, la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General

acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.—El Director general, José Macián.
4.927—A. C.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretario de los Ayuntamientos de Biosca y Llanera del Arroyo (Lérida).

Vista la Orden de este Departamento de fecha 4 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7) por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Biosca y Llanera del Arroyo (Lérida):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretario en dichos Municipios de la siguiente forma:

SECRETARIA		
	Clase	Sueldo
67. Biosca, Llanera del Arroyo (A.)	10. ^a	13.750
157. Llanera del Arroyo		(Agrupada con Biosca.)

Esta clasificación surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 de octubre de 1954, a sus efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subsecretaría

Adjudicando las obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Comercio de León.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 18 de noviembre de 1955 para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio de Escuela de Comercio de León, por un presupuesto de contrata de 10.806.913,96 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Enrique Giménez Arnáu, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por «Arpemaga, S. A.», de Madrid, calle de Narváez, número 11, que se compromete a hacer las obras con una baja de 15.001 por 100, equivalente a 1.621.145,16 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 9.185.768,80 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor de licitador, «Arpemaga, S. A.», de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta,

alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a «Arpemaga, S. A.», residente en Madrid, calle de Narváez, número 11, las obras de construcción de la Escuela de Comercio de León, por un importe de 9.185.768,80 pesetas, que resultan de deducir 1.621.145,16 pesetas, equivalente a un 15.001 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo, de 10.806.913,96 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1955.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de León.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Rectificación a la Circular número 41, sobre unificación de dimensiones del envase para exportación de tomate.

Habiéndose padecido error mecanográfico en los epígrafes que encabezaban la citada Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 339, correspondiente al día 5 de diciembre de 1955, página 7376, se rectifica por medio de la presente, en el sentido de que donde dice *Ministerio de Agricultura* debe decir *Ministerios de Industria y de Agricultura*.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 12/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

- Acetate animal**, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).
- Acetate de frutos** de importación y de producción nacional (a) y (b).
- Acetate de huesos de aceituna** (a) y (b).
- Acetate de huesos de frutos** (a) y (b).
- Acetate de oliva** (a), (b), (c).
- Acetate de orujo** (a) y (b).
- Acetate de pepita de uva** (a) y (b).
- Acetates procedentes de Marruecos y Colonias**, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).
- Acetate de semillas**, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).
- Acetates** de todos los acetates intervenidos (a) y (b).
- Acidos grasos**. Procedentes de cualquier clase de acetate y de pastas de refinería (a) y (b).
- Borras** De todos los acetates intervenidos (a) y (b).
- Grasa animal**, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).
- Grasas de frutos**, de importación y de producción nacional (a) y (b).
- Grasas hidrogenadas** (a) y (b).
- Grasas de semillas**, de importación y de producción nacional (a) y (b).
- Jugo de huesos de animales**, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).
- Oleína** (a) y (b).
- Pastas de refinería**, procedentes de la refinación de acetates de cualquier clase.
- Sebo fundido**, de importación y nacional (a) y (b).
- Turbios**, de todos los acetates intervenidos (a) y (b).

CEREALES Y DERIVADOS

- Harina de centeno** (i).
- Harina de trigo** (i).
- Trigo** (j).

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

- Albardin**
- Esparto** (cocido, crudo, picado y rastriado).

FRUTOS Y FRUTAS

- Acetate**. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).
- Limon** (f).
- Naranja** (f).

GANADO

- Burras y burros garañones** (g).

METALES Y DERIVADOS

- Chatarra de acero fundido** en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Chatarra de hierro** en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Chatarra de plomo**.
- Material férreo usado**, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

- Pimentón** (e).
- Plantones de agrios**. En número superior a diez.
- Reservas de consumo de boca**, para agentes de la Renfe (d).
- Turba**.

ISLAS CANARIAS

Las guías, destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

- Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:
- Arroz**. C. A. T. (IV).
- Azúcar** (IV).
- Café** (IV).
- Carne congelada** (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).
- Huevos** (III).
- Maíz para gofio** (IV).
- Patatas consumo** (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).
- Pescado salpreso** (III).
- Verduras** (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º **Para su salida de las diferentes islas de esta provincia**.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Acetate, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido

2.º **Dentro de cada isla**.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

- Azúcar**.
- Café**.
- Harina**.
- Arroz C. A. T.**
- Patatas consumo**.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o median-

te la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para la expedición desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, fronteriza o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los de-

más casos también se empleará la guía única.

(i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde el molino maquilero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de «guía», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 5/55, circularán libremente.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(l) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

La presente relación anula la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307, de 3 de noviembre de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de oposiciones a plazas de Censores de Cuentas de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas

Transcribiendo relación de opositores cuya documentación es incompleta.

Núm.	OPOSITOR	Documentos a completar
19	D. Vicente Prieto Gahinsoga	Partida de nacimiento, penales, adhesión al Régimen, certificado facultativo y título.
28	D. Joaquín Sánchez Reverst	Certificado de adhesión al Régimen.
31	D. Tomás Alda Morales	Certificado médico.
33	D. Manuel Grau Llorente	Certificado médico.
35	D. Vicente M. Villacañas López...	Documentación completa.
36	D. Hermenegildo Montero Fernández	Título o certificado del mismo.
40	D. Julio Martín Pola	Certificado médico.
41	D. Ricardo Armeño García	Documentación completa.
42	D. Miguel Muñoz Alonso	Documentación completa.
44	D. Enrique Crespo, González	Certificado de adhesión al Régimen, certificado médico y título o copia certificada del mismo.
47	D. Pablo Navarro Benito	Declaraciones juradas, certificado facultativo, penales y documento acreditativo de no haber obtenido plaza como ex combatiente en ninguna oposición anterior, ya que solicita acogerse a dicho beneficio.
49	D. Francisco Bravo Botello	Certificado médico.
56	D. Francisco Muñoz-Delgado Martínez	Certificado de adhesión al Régimen.
57	D. Francisco Casero Gómez	Certificado de penales, de adhesión al Régimen y certificado médico.
58	D. Antonio González Alonso	Partida de nacimiento, penales, certificado de adhesión al Régimen, certificado facultativo y título o copia autorizada del mismo.
59	D. Jorge de Argüelles Mendoza ...	Documentación completa.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la convocatoria para estas oposiciones, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo último, se pone en conocimiento de los solicitantes, que pueden completar su documentación en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Secretario del Tribunal de oposiciones (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible).

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de diciembre de 1955

Ha de constar de cinco series de 50.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas distribuyéndose 5.181.750 pesetas en 7.192 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 9.000	72.000
1.380 de 1.500	2.070.000
499 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	748.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 idem de 4.950 id. id., para los del premio tercero	9.900
4.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	749.850
7.192	5.181.750

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que vendan los billetes.

Madrid 15 de marzo de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.